

ANEXO III  
(Reunión de Mesa de 25 de agosto de 2021)



*Congreso de los Diputados*

**PROPUESTA DE  
PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS  
LABORALES  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Versión 01  
(Fecha: 28 de junio de 2021)**



# ÍNDICE

	Página
<b>1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Política de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados	3
1.2. Objetivos y metas del Plan de Prevención de Riesgos Laborales	4
1.3. Ámbito de aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales	5
1.4. Modificaciones o actualizaciones del Plan de Prevención de Riesgos Laborales	5
<b>2. EL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS COMO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>3. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>11</b>
3.1. Actividades desarrolladas en el Congreso de los Diputados	11
3.2. Características de los centros de trabajo del Congreso de los Diputados	12
3.3. El personal del Congreso de los Diputados	12
3.4. Estructura organizativa de la Secretaría General del Congreso de los Diputados	13
3.5. Funciones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados	14
<b>4. RECURSOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA PREVENTIVA</b>	<b>15</b>
4.1. Recursos humanos	15
4.2. Recursos técnicos y materiales	15
4.3. Recursos económicos	15
<b>5. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. MODALIDAD PREVENTIVA. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>16</b>
5.1. Modalidad preventiva del Congreso de los Diputados	16
5.2. Órganos de representación	17
5.2.1. Delegados y Delegadas de Prevención	17
5.2.2. Comité de Seguridad y Salud	18



<b>6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA PREVENTIVA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>19</b>
<b>6.1. Funciones y responsabilidades en materia preventiva de cada nivel jerárquico del Congreso de los Diputados</b>	<b>19</b>
<b>6.1.1. Mesa de la Cámara</b>	<b>19</b>
<b>6.1.2. Secretario o Secretaria General</b>	<b>20</b>
<b>6.1.3. Puestos directivos</b>	<b>21</b>
<b>6.1.4. Mandos intermedios</b>	<b>22</b>
<b>6.1.5. Personal</b>	<b>23</b>
<b>6.1.6. Personal adscrito al servicio del Congreso de los Diputados perteneciente a cuerpos de funcionarios de la Administración General del Estado</b>	<b>25</b>
<b>6.1.7. Personal perteneciente a los Grupos Parlamentarios de la Cámara, a otras instituciones o a las entidades contratadas por el Congreso de los Diputados para la prestación de servicios o para la realización de trabajos de mantenimiento en sus centros e instalaciones</b>	<b>26</b>
<b>6.2. Funciones y responsabilidades en materia preventiva de los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados del Congreso de los Diputados</b>	<b>26</b>
<b>6.2.1. Delegados y Delegadas de Prevención</b>	<b>26</b>
<b>6.2.2. Comité de Seguridad y Salud</b>	<b>27</b>
<b>6.2.3. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados</b>	<b>27</b>
<b>6.2.3.1. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio</b>	<b>27</b>
<b>6.2.3.2. Servicio de Prevención Ajeno</b>	<b>28</b>
<b>7. INTERRELACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>29</b>
<b>8. INSTRUMENTOS ESENCIALES DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>31</b>
<b>8.1. Evaluación de los riesgos laborales</b>	<b>31</b>
<b>8.2. Planificación de la actividad preventiva</b>	<b>32</b>



<b>9. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>	<b>34</b>
<b>9.1. Procedimientos, normas e instrucciones operativas</b>	<b>34</b>
<b>9.2. Consulta y participación del personal</b>	<b>35</b>
<b>9.3. Formación e información del personal</b>	<b>37</b>
<b>9.3.1. Formación del personal</b>	<b>37</b>
<b>9.3.2. Información del personal</b>	<b>39</b>
<b>9.4. Selección, puesta en funcionamiento, utilización y mantenimiento de equipos de trabajo</b>	<b>39</b>
<b>9.5. Selección, utilización y control de productos y materiales</b>	<b>40</b>
<b>9.6. Equipos de protección individual</b>	<b>40</b>
<b>9.7. Gestión del cambio</b>	<b>41</b>
<b>9.8. Medidas de emergencia y primeros auxilios. Planes de Autoprotección</b>	<b>41</b>
<b>9.9. Vigilancia de la salud del personal</b>	<b>42</b>
<b>9.10. Coordinación de actividades empresariales</b>	<b>43</b>
<b>9.11. Protección del personal especialmente sensible a determinados riesgos</b>	<b>44</b>
<b>9.12. Protección de la maternidad</b>	<b>45</b>
<b>9.13. Investigación de los accidentes o de los daños para la salud del personal</b>	<b>46</b>
<b>9.14. Memoria anual del Servicio de Prevención</b>	<b>47</b>
<b>9.15. Gestión documental</b>	<b>48</b>
<b>10. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS</b>	<b>50</b>
<b>10.1. El Plan anual de actividades preventivas</b>	<b>50</b>
<b>11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	<b>52</b>
<b>11.1. Informes de verificación del grado de implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales</b>	<b>52</b>



**ANEXOS**

**53**

**ANEXO I. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ANEXO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ANEXO III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**



Congreso de los Diputados

## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

FECHA	VERSIÓN	MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR
05/07/2019	00	Propuesta inicial del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara para el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados.
28/06/2021	01	<p>Introducción de las observaciones a la propuesta inicial efectuadas por la Directora de Recursos Humanos y Gobierno Interior y por la Jefa del Departamento de Igualdad, Prevención y Salud Laboral de la Cámara.</p> <p>Redacción del texto del Plan utilizando un lenguaje no sexista, de conformidad con lo establecido en el Eje 8. “Comunicación y lenguaje inclusivo” del “I Plan de Igualdad de las Cortes Generales”.</p> <p>Adecuación de la propuesta inicial del Plan a la modificación de la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, que fue aprobada por Resolución de la Mesa de la Cámara en su reunión de 30 de noviembre de 2020.</p> <p>Corrección de erratas.</p>

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en lo sucesivo LPRL) y sus posteriores modificaciones, muy especialmente las introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, estableció una nueva concepción y enfoque sobre las actividades de las empresas e instituciones en materia de seguridad y salud laboral, que ha supuesto, en la mayoría de los casos, un importante avance tanto en las instituciones públicas como en las privadas.

En este contexto, la aplicación de dicha Ley supuso la implantación efectiva de una cultura preventiva en todos los niveles de las empresas e instituciones, tendente a garantizar una mejora continua de las condiciones de trabajo existentes en las mismas, con el fin de evitar o, en caso de que lo anterior no fuera posible, de evaluar, minimizar y controlar los riesgos existentes para la seguridad y la salud del personal derivados de sus actividades.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 14.2 de la LPRL, corresponde al Congreso de los Diputados garantizar la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Cámara realiza la prevención de los riesgos laborales *“mediante la integración de la actividad preventiva en la misma y mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores”*.

En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LPRL y en el artículo 1.1 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en lo sucesivo RSP) el Congreso de los Diputados integra la prevención de riesgos laborales en su sistema general de gestión, como actuación a desarrollar en el seno de la Cámara, tanto en el conjunto de sus actividades (en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste) como en todos los niveles jerárquicos de la misma (mediante la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten) a través de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Para lograr la mencionada integración, *“El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales”* (artículo 2.1 del RSP). Dicho Plan *“debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores”*.

Asimismo, en función de lo establecido en el artículo 1.2 del RSP, el personal de la Cámara y su representación deberá *“contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales”* en la Cámara *“y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación”* (lo que incluye la consulta acerca de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara) que se reconoce en el capítulo V de la LPRL.

En definitiva, el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva del Congreso de los Diputados en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales. Aprobado por la Mesa de la Cámara, deber ser asumido por toda la estructura organizativa de la misma, en particular por todos sus niveles jerárquicos y debe ser conocido por todo el personal.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicionalmente, según se indica en el artículo 2.2 del RSP, “*El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores*”.

A este respecto, en consonancia con lo indicado en el artículo 31.3.a) de la LPRL, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados (en lo sucesivo el Servicio de Prevención) proporcionará a la Cámara “*el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes*” (...) y en el diseño, implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales.”

En cuanto al contenido del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el artículo 16.1 de la LPRL establece que “*deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan*”. En relación con lo anterior, en el artículo 2.2 del RSP, se indica que dicho Plan incluirá, “*con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos*”:

- a) *La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.*
- b) *La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.*
- c) *La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.*
- d) *La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.*
- e) *La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto”.*

Asimismo, en el artículo 16.2 de la LPRL y en el artículo 2.3 del RSP, se indica que los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

Basándose en la normativa citada, el presente documento tiene por objeto establecer el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente, como un instrumento diseñado para integrar la prevención de riesgos laborales en la estructura organizativa de la Cámara y en todas las actividades que se desarrollen, con el fin de implantar una auténtica cultura preventiva, asegurando el cumplimiento eficiente, eficaz, estructurado y sistemático de todos los requisitos establecidos en dicha legislación, de promover la mejora continua de las condiciones de trabajo existentes en todos sus centros y de garantizar una protección eficaz de la seguridad, la salud y el bienestar de su personal.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 1.1. Política de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados

Los principios esenciales de este Plan se establecen en la siguiente Política de Prevención de Riesgos Laborales, que será de aplicación a todo el personal funcionario, laboral y eventual del Congreso de los Diputados y en el ámbito de todos sus centros e instalaciones:

#### **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

“El Congreso de los Diputados se compromete a proteger la seguridad y la salud de todas las personas que trabajan en sus centros e instalaciones mediante la prevención de los daños derivados del trabajo.

El Congreso de los Diputados promueve toda iniciativa encaminada a la mejora continua de las condiciones de trabajo existentes, así como al establecimiento de una cultura preventiva, de carácter científico, integral, integrado y participativo, con el objetivo de elevar la calidad de vida y el nivel de protección de la seguridad y la salud de todo su personal.

El Congreso de los Diputados establece una estructura de responsabilidades y funciones que asegura la integración de la prevención de riesgos laborales, tanto en su sistema general de gestión como en el conjunto de sus procesos, actividades y decisiones, así como en todos los niveles jerárquicos de su estructura organizativa, mediante la elaboración, implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que sirva de guía y de impulso para desarrollar e implantar los principios establecidos en la presente Política de Prevención, la cual será difundida y comunicada a todo el personal de la Cámara y será revisada periódicamente, de forma que se garantice su validez y pertinencia según las necesidades del Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados cree que todos los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales pueden y deben ser evitados, por lo que se compromete, más allá del cumplimiento de la legislación vigente en materia preventiva, a llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para elevar el grado de protección de sus trabajadores y trabajadoras, si ello fuera preciso.

El Congreso de los Diputados garantizará que todo su personal, bien sea directamente o a través de su representación, participe activamente en las actividades preventivas, creando y manteniendo unos cauces de comunicación eficaces.

En aras de promover una conducta segura en las actividades desarrolladas, el Congreso de los Diputados informa a su personal sobre los riesgos asociados a su trabajo y promueve y garantiza que se reciba la formación necesaria, sobre los medios y las medidas a adoptar, para la correcta prevención de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo.

Para lograr alcanzar todos estos objetivos, el Congreso de los Diputados asignará en todo momento los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, planificando y priorizando la utilización de los mismos siguiendo criterios de eficacia, eficiencia y coherencia”.

La difusión de la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara se efectúa:

- Mediante su publicación en la página *web* y en la *intranet* del Congreso de los Diputados, así como
- Por la comunicación de acciones formativas y el envío de comunicaciones individualizadas por correo electrónico.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **1.2. Objetivos y metas del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

El objetivo principal que se persigue con la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, es conseguir la integración de la actividad preventiva, promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo existentes en todos los centros e instalaciones de la Cámara y velando por una protección eficaz de la seguridad, la salud y el bienestar de su personal.

Para la consecución de este objetivo general, se establecen los siguientes objetivos que se desarrollarán a través de la consecución de metas o actuaciones más concretas, para la adecuada realización del compromiso de mejora continua en materia preventiva en el Congreso de los Diputados. Dichos objetivos reflejarán los fines, en términos de resultados de la seguridad y salud laboral, que la Cámara se propone alcanzar y que deben estar cuantificados siempre que ello sea posible.

Los objetivos y metas específicos, de acuerdo con los principios esenciales establecidos en la Política de Prevención de Riesgos Laborales, son los siguientes:

1. Garantizar la protección de la seguridad y la salud del personal del Congreso de los Diputados en los centros de trabajo pertenecientes a la Cámara.
  - 1.1 Evitar los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y cualesquiera otros daños derivados de las actividades desarrolladas en la misma.
  - 1.2 Vigilar periódicamente la salud del personal de la Cámara.
  - 1.3 Promover la mejora continua de las condiciones de trabajo existentes, adoptando las medidas necesarias para identificar, eliminar y, en su caso, evaluar y controlar dichos riesgos, conforme a un modelo de prevención integral que garantice un entorno de trabajo seguro y saludable, que redunde en el aumento de los niveles de eficacia y eficiencia en el desempeño y que integre, de forma eficaz, la prevención de riesgos laborales en el conjunto de las actividades y decisiones de todos los niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados.
  - 1.4 Conseguir una mejora continua de la calidad de vida y de la protección de la seguridad y salud del personal de la Cámara.
2. Difundir la Política de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados y fomentar el establecimiento de una auténtica cultura preventiva en el seno del Congreso de los Diputados.
  - 2.1 Involucrar y concienciar a todo el personal de la Cámara para conseguir su participación en la plena integración de la prevención de riesgos laborales en las distintas actividades que se desarrollen en la misma.
  - 2.2. Crear, mantener y alentar unos cauces eficaces que garanticen la consulta y la participación activa del personal de la Cámara, bien sea directamente o a través de su representación, en la toma de decisiones en todas las actividades preventivas.
  - 2.3. Asesorar, orientar y dinamizar el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados como máximo órgano de consulta y participación en materia preventiva de la Cámara.
  - 2.4 Promover la mejora de las actuaciones formativas e informativas que se precisen en materia preventiva, con el fin de que las actividades en la Cámara se desarrollen con el mayor nivel de seguridad posible.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

3. Establecer las relaciones de colaboración y coordinación con las empresas, personal autónomo u organismos o entidades (públicas o privadas) ajenos a la Cámara, que presten, desempeñen o realicen cualquier tipo de servicio, actividad u obra en los centros e instalaciones de los que sea titular el Congreso de los Diputados, con el fin de eliminar o, en caso de que lo anterior no fuera posible, minimizar y controlar los riesgos asociados a tales actuaciones, tanto para el personal de la Cámara, como para el personal de las mencionadas empresas, personal autónomo u organismos o entidades o para terceras personas.

### **1.3. Ámbito de aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación a todo el personal funcionario, laboral y eventual del Congreso de los Diputados así como, en cuanto les sea de aplicación, al personal de aquellas empresas, organismos o entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en los centros de trabajo de la Cámara.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LPRL, el Congreso de los Diputados garantizará el cumplimiento de las obligaciones existentes respecto de la coordinación de actividades empresariales con cualquier empresa, personal autónomo, organismo o entidad (pública o privada) ajenos a la Cámara que presten, desempeñen o realicen cualquier tipo de servicio, actividad u obra en sus centros e instalaciones, en aras de asegurar que tales actuaciones se ejecuten cumpliendo las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente y por la propia Cámara.

### **1.4. Modificaciones o actualizaciones del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados es el responsable de elaborar las propuestas de modificación o actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales o de la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara. La necesidad de efectuar dichas modificaciones podrá surgir a raíz de:

- Modificación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Situaciones detectadas en el transcurso de las actuaciones efectuadas de seguimiento, control, análisis y evaluación de la eficacia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Requerimientos de las autoridades laborales o sanitarias.
- Instrucciones impartidas por la Secretaría General o por la Mesa de la Cámara.
- Acuerdos alcanzados en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.

Las propuestas de modificación o de actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales o de la Política de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, una vez consultadas y debatidas en el seno del Comité de Seguridad y Salud, se elevarán, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior, a la Secretaría General de la Cámara, para su aprobación por la Mesa.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Política de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, y sus posibles modificaciones o actualizaciones, serán difundidos y comunicados en todos los niveles jerárquicos de la estructura organizativa del Congreso de los Diputados, en aras de que todo el personal los conozca, entienda y actúe de acuerdo con los mismos.



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara archivaré y custodiaré una copia actualizada del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de los otros documentos del Plan. Dicha documentación estaré a disposición de los Delegados y Delegadas de Prevención del Congreso de los Diputados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LPRL el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y las posibles modificaciones del mismo se conservarán a disposición de la autoridad laboral.

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41

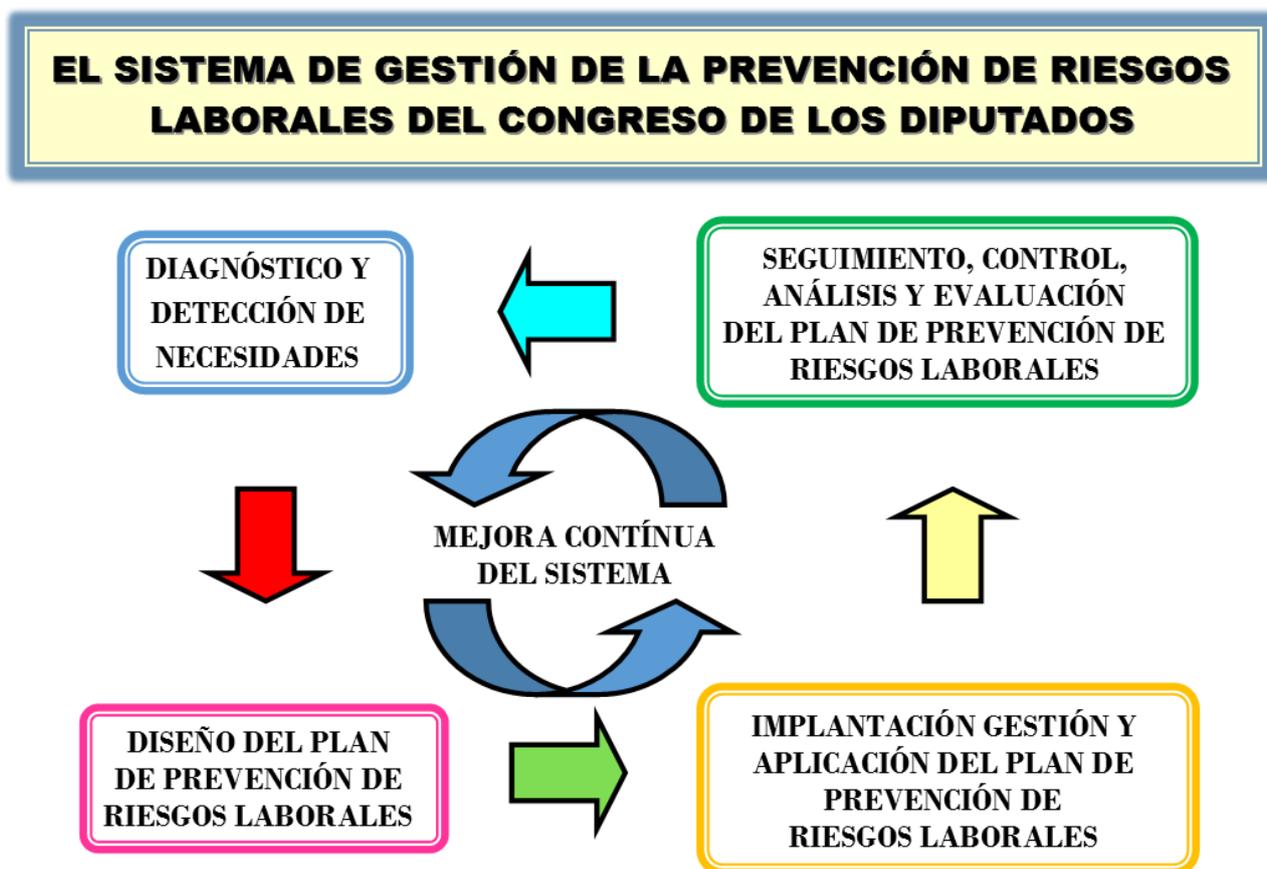


## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 2. EL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS COMO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales establece un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que permite el cumplimiento estructurado y sistemático de la normativa vigente. Por lo tanto, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales también constituye el propio Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados. En él se incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La estructura básica del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara se muestra en la siguiente figura.



A continuación se detallan las distintas fases que integran dicho sistema de gestión.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **1. Fase de diagnóstico y de detección de necesidades**

Durante esta primera fase se efectúa un diagnóstico inicial de la situación de partida existente en la Cámara en materia preventiva mediante un análisis de los requerimientos normativos que sean de aplicación y del estudio de:

- Las evaluaciones de riesgos laborales y otros estudios o documentación preexistente en materia preventiva.
- Los Planes de Autoprotección de los edificios de la Cámara.
- El Estatuto del Personal de las Cortes Generales.
- El Convenio Colectivo del personal laboral del Congreso de los Diputados.
- El organigrama de la Cámara.
- La Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, y
- Otras normas de organización y de personal de la Cámara.

### **2. Fase de diseño del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

Una vez concluido el diagnóstico inicial se efectúa una propuesta de Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se somete, para información y consulta, con la debida antelación, de conformidad con el artículo 33.1.d) de la LRPL, al Comité de Seguridad y Salud de la Cámara. Una vez debatido en el seno de este órgano, se elevará el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a través de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior, a la Secretaría General de la Cámara, para su aprobación por la Mesa.

### **3. Fase de implantación, gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

La implantación, gestión y aplicación del Plan se lleva a cabo mediante dos herramientas fundamentales:

1. La realización de la evaluación de los riesgos laborales de conformidad con lo establecido más adelante, en el apartado 8.1. Como consecuencia de dicha evaluación se deberá efectuar la correspondiente planificación de la actividad preventiva, según se expone en el apartado 8.2. Posteriormente, corresponde realizar una valoración de los resultados de la ejecución de las medidas preventivas o correctoras establecidas en dicha planificación. Dicha valoración podría conllevar la realización de una nueva revisión de la evaluación de los riesgos laborales, o la realización de nuevos estudios en materia preventiva, para identificar y evaluar la posible aparición de nuevos riesgos derivados de la ejecución de las medidas preventivas o correctoras mencionadas.
2. Resulta asimismo necesario elaborar los Planes Anuales de Actividades Preventivas En estos planes, según se establece en la normativa, se programará la realización de aquellas actuaciones del Plan de Prevención de Riesgos Laborales cuyo periodo de ejecución supere un año natural.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **4. Fase de control y evaluación del sistema**

Por último se realiza el seguimiento, control, análisis y evaluación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de comprobar que la implantación, gestión y aplicación de dicho Plan se esté llevando a cabo de la forma planificada.

Para ello se programarán, dentro de cada Plan Anual de Actividades Preventivas, las actuaciones de seguimiento, control, análisis y evaluación de la eficacia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que sean necesarias. Entre dichas actuaciones cabe destacar las siguientes:

- Realización de verificaciones del grado de implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Realización de visitas o de controles de inspección periódicos con el fin de valorar las condiciones de trabajo existentes o la eficacia de las medidas preventivas o correctoras establecidas.
- Investigación de los accidentes e incidentes de trabajo acaecidos y análisis de la evolución de los mismos.
- Estudio y análisis de las enfermedades profesionales, o de los daños para la salud acaecidos.
- Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos a los que esté expuesto.
- Evaluación de la eficacia de los procedimientos, normas e instrucciones del sistema, y
- Análisis de las actuaciones de coordinación de actividades empresariales efectuadas.

En el supuesto de que, a raíz de las actuaciones anteriormente mencionadas, se detectase la necesidad de introducir mejoras en el Plan, esto podría conllevar la necesidad de efectuar modificaciones en:

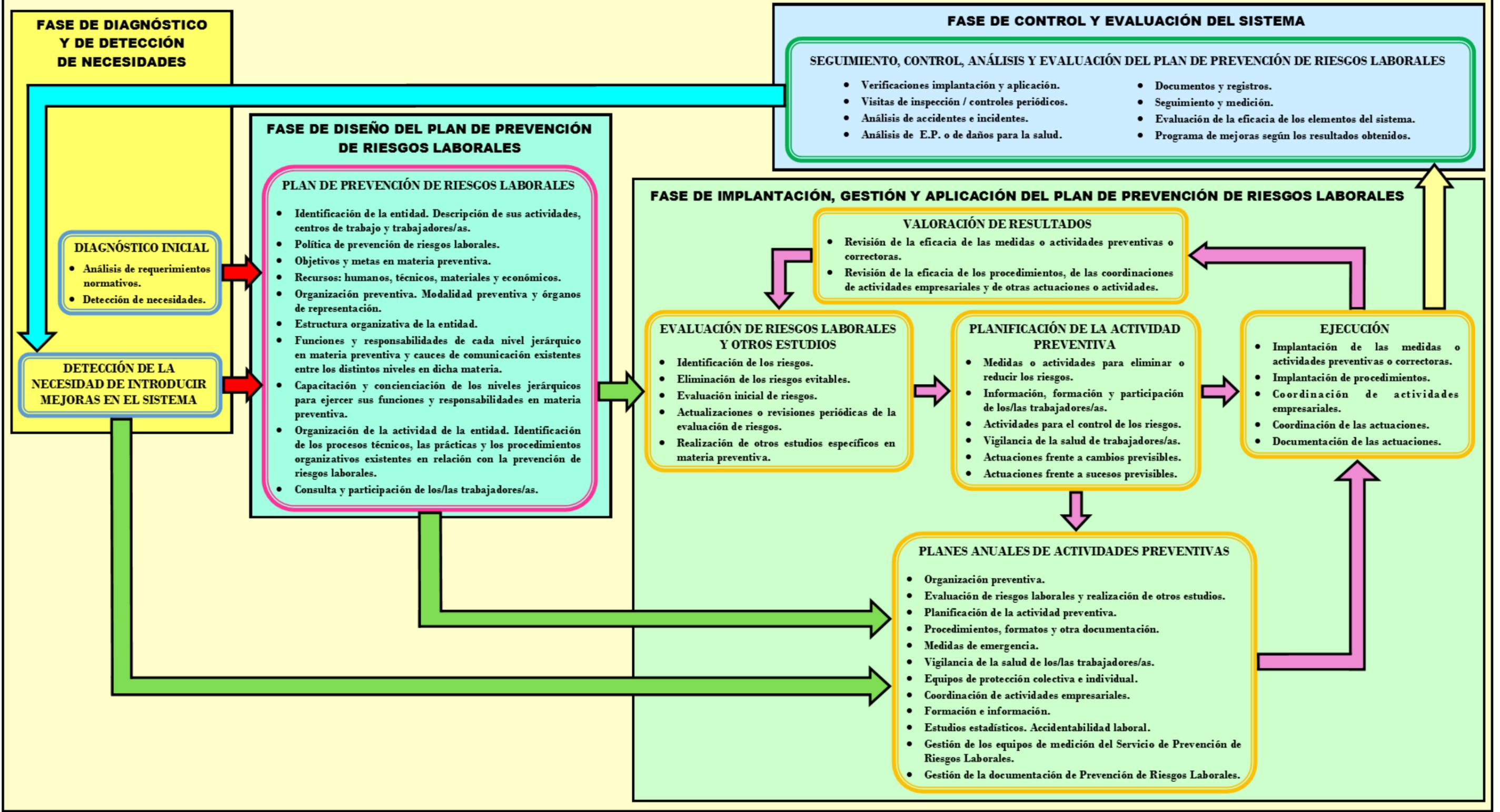
1. El diseño inicial del Plan de Prevención de Riesgos Laborales realizado durante la “Fase de diagnóstico y de detección de necesidades”.
2. Los Planes Anuales de Actividades Preventivas que se ejecuten durante la “Fase de implantación, gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales”.

El objetivo final que se pretende con este modelo de estructura, de tipo cíclico, es conseguir una mejora continua del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales o, dicho de otro modo, conseguir una mejora continua de las condiciones de trabajo existentes en los centros e instalaciones del Congreso de los Diputados.

En la página siguiente se proporciona un esquema más detallado de la estructura del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados.



EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 3. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Según lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Española, las Cortes Generales “*representan al pueblo español y están formadas por el Congreso y el Senado*”. Asimismo, “*ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución*”.

Por otra parte, según se establece en el artículo 68.1 de la Constitución Española, “*El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley*”.

Los órganos de gobierno o rectores del Congreso de los Diputados son la Presidencia y la Mesa.

Los órganos de funcionamiento del Congreso de los Diputados son el Pleno, las Comisiones, las Subcomisiones y las Ponencias.

La Secretaría General constituye la Administración profesional del Congreso de los Diputados y engloba los distintos servicios administrativos y técnicos de la Cámara. Está dirigida por el Secretario o Secretaria General, que se nombra por la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Presidencia, entre los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales con más de cinco años de servicios efectivos.

La Secretaría General de la Cámara es la cúspide de la Administración Parlamentaria, a quien corresponde su dirección y organización, junto con la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico y técnico y la jefatura superior de los servicios administrativos del Congreso de los Diputados.

#### 3.1. Actividades desarrolladas en el Congreso de los Diputados

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, la principal actividad que se desarrolla en los centros del Congreso de los Diputados es la actividad parlamentaria, la realización de trabajo administrativo, de despacho y asesoramiento, así como la celebración visitas protocolarias y actos institucionales de diversa naturaleza.

También se desarrollan en los centros de la Cámara otro tipo de actividades, entre las que cabe destacar: las actividades vinculadas con la seguridad de los edificios y de sus ocupantes (desempeñadas por personal funcionario del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Cámara, al amparo del artículo 3 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales) las actividades de prestación de servicios de restauración, limpieza y otros de mantenimiento (desempeñadas por el personal de las diferentes contratistas de la Cámara) y las actividades de tipo periodístico (desempeñadas por el personal de los distintos medios de comunicación acreditados ante la Cámara). Asimismo, en uno de los edificios del Congreso de los Diputados, también se realizan actividades de tipo comercial (en la denominada “*Tienda del Congreso*”) y de tipo educativo (en el denominado “*Centro de Educación Infantil*”).

Finalmente, en los edificios de la Cámara también es frecuente la presencia de público en las tribunas del Hemiciclo y en el transcurso de las visitas guiadas al Palacio, así como en otras zonas de los edificios de la Cámara, como por ejemplo con ocasión de la celebración de las “*Jornadas de puertas abiertas*”, o para visitar exposiciones temporales u otros acontecimientos conmemorativos. Por último, existe un edificio dedicado íntegramente a uso residencial institucional.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cuanto al horario en el que se desarrollan las actividades, si bien en los edificios del Congreso de los Diputados existe personal de forma permanente, también en festivos y en horario nocturno, no es posible proporcionar un horario único de realización de las mismas. No obstante, a grandes rasgos, puede decirse que, en general, la actividad en el Congreso de los Diputados se desarrolla en horario de lunes a viernes entre las 8 h y las 21 h.

### 3.2. Características de los centros de trabajo del Congreso de los Diputados

El Congreso de los Diputados está formado por un complejo parlamentario situado en torno a la Plaza de las Cortes. Sus dependencias e instalaciones han ido creciendo a lo largo de los últimos tiempos, a medida que aumentaba la complejidad de las funciones desempeñadas por la Cámara.

Propiamente, la actividad laboral se desarrolla en los edificios de Palacio, Ampliación I, Ampliación II, Ampliación III y Ampliación IV.

Asimismo, el Congreso de los Diputados tiene arrendada una nave, destinada al almacenamiento de mobiliario y otros enseres de oficina, en un polígono industrial de una localidad madrileña. Dicha nave tiene una superficie total construida aproximada de 2.220 m<sup>2</sup>.

### 3.3. El personal del Congreso de los Diputados

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (EPCG en lo sucesivo), el personal que trabaja en la Secretaría General del Congreso de los Diputados es el siguiente:

1. El personal funcionario de las Cortes Generales (artículos 1 y 7 EPCG).
  - Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.
  - Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales.
  - Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales.
  - Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales.
  - Cuerpo Técnico-Administrativo de las Cortes Generales.
  - Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales.
  - Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales.

Las funciones de cada uno de estos Cuerpos se detallan en el artículo 8 del Capítulo II del EPCG.

2. El personal eventual (artículo 2 EPCG) que realiza la asistencia directa y de confianza a los miembros de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán contar con personal que tenga este carácter en el número que determine la Mesa de la Cámara.

El personal eventual será nombrado y separado libremente por el Presidente o la Presidenta del Congreso de los Diputados, a propuesta de la persona titular del órgano de adscripción. En todo caso, cesará de modo automático cuando cese la persona titular de este órgano, sin perjuicio de que la Mesa de la Cámara pueda adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para los períodos de disolución.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Será de aplicación al personal eventual el régimen prescrito para el personal funcionario en el EPCG, en tanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones. En ningún caso podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias del personal funcionario de las Cortes Generales.

3. El personal funcionario adscrito a la Cámara perteneciente a Cuerpos de la Administración General del Estado (artículo 3 EPCG) para el desempeño de funciones de Seguridad y de aquellas otras no atribuidas estatutariamente a los Cuerpos del personal funcionario de las Cortes Generales.

Dicho personal, con independencia de su permanencia en los cuerpos de origen en la situación de servicio activo, dependerá a todos los efectos de la Presidencia y de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

4. El personal laboral del Congreso de los Diputados (artículo 4 EPCG) para el desempeño de funciones no atribuidas estatutariamente a los Cuerpos del personal funcionario de las Cortes Generales, en los puestos de trabajo que con tal carácter prevea la Plantilla Orgánica de la Cámara.

Los grupos profesionales del personal laboral del Congreso de los Diputados son los siguientes:

- Médicos.
- Analistas.
- Traductores-intérpretes.
- Técnicos de Prevención Riesgos Laborales.
- Programadores.
- ATS / DUE.
- Auxiliares de Informática.
- Guías.
- Brigada de Mantenimiento.

Las funciones de cada uno de estos grupos profesionales se detallan en la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Además de los colectivos de personal pertenecientes al Congreso de los Diputados, en los centros e instalaciones de la Cámara, también desempeña actividades, de forma habitual o puntual, personal perteneciente a otros organismos y empresas, que son contratadas por el Congreso de los Diputados para la prestación de servicios o para la realización de trabajos de mantenimiento en sus centros e instalaciones.

### **3.4. Estructura organizativa de la Secretaría General del Congreso de los Diputados**

La estructura organizativa de la Secretaría General del Congreso de los Diputados se establece conforme a lo dispuesto en la Plantilla Orgánica aprobada por la Mesa de la Cámara y sus posteriores modificaciones.

En la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados únicamente se contempla el personal funcionario y laboral, pero no así el eventual, por su propia naturaleza.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 3.5. Funciones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados

La Secretaría General constituye la Administración Parlamentaria y está integrada por los distintos servicios técnicos y administrativos de la Cámara. Su carácter es profesional.

Corresponde a la Secretaría General ofrecer a los órganos de la Cámara y a los Diputados, para que estos puedan desempeñar sus funciones, la asistencia, el apoyo y el asesoramiento jurídico, técnico y administrativo necesario, a través del personal funcionario y laboral que la integra.

La Secretaría General, conforme a la Plantilla Orgánica del Congreso de los Diputados, se estructura de conformidad con las Normas de Organización de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, aprobadas por resolución de la Mesa de la Cámara de 4 de septiembre de 2007 y modificadas posteriormente, por resolución de la misma de 30 de noviembre de 2020.

El número de personal perteneciente al Congreso de los Diputados, a fecha 23 de junio de 2021, es el siguiente:

COLECTIVOS DE PERSONAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	NÚMERO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (Nota: datos a 23 de junio de 2021)
PERSONAL FUNCIONARIO DE CORTES GENERALES QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CÁMARA	392
PERSONAL EVENTUAL DE LA CÁMARA	306
PERSONAL ADSCRITO DE OTROS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DE LA A.G.E.	238
PERSONAL LABORAL DE LA CÁMARA	64
Nº TOTAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	1.000



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 4. RECURSOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA PREVENTIVA

Para la consecución de los objetivos y metas en materia preventiva establecidos en el apartado anterior, el Congreso de los Diputados asignará los recursos que se detallan a continuación.

#### 4.1. Recursos humanos

Los recursos humanos que el Congreso de los Diputados cuenta con un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio, integrado por personal de la Cámara, y por un Servicio de Prevención Ajeno con quién la Cámara concierta la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo.

#### 4.2. Recursos técnicos y materiales

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio del Congreso de los Diputados cuenta, en uno de los edificios de la Cámara, con un despacho equipado con mobiliario y con equipos informáticos adecuados y dispone también de espacio para el archivo y almacenaje de la documentación, el material bibliográfico, el material de oficina, los equipos de protección individual y los equipos de medición del Servicio.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades el Servicio dispone de los siguientes equipos de medición:

- 1 Sonómetro Integrador Promediador “Tipo/Clase 1” con análisis en bandas de octavas y en tercios de octavas en tiempo real.
- 1 Calibrador sonoro “Clase 1”.
- 1 Equipo multifunción con sondas para realizar las mediciones de:
  - Temperatura, humedad relativa y velocidad del aire.
  - Concentración de CO ambiente.
  - Concentración de CO<sub>2</sub> calidad aire.
- 1 Luxómetro.
- 1 Cámara de fotografía digital.
- 1 Medidor de distancias láser.

#### 4.3. Recursos económicos

El presupuesto del Congreso de los Diputados destina los recursos económicos que se precisen para su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y para contratar, con entidades o con personal especializado externo, que cuenten con las pertinentes autorizaciones que sean legalmente exigibles en cada caso:

- La elaboración, implantación, mantenimiento, actualización o revisión de los Planes de Autoprotección de los edificios del Congreso de los Diputados y
- La realización, en su caso, de aquellas acciones formativas, mediciones, estudios específicos, etc. que sea necesario externalizar, bien porque dichas acciones conlleven el uso de equipos sofisticados o costosos, o bien porque su realización requiera de un número elevado de personal especializado.



## **5. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. MODALIDAD PREVENTIVA. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

### **5.1. Modalidad preventiva del Congreso de los Diputados**

Tal y como se indica en el artículo 31.2 de la LPRL, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales es “*el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados*”.

El Congreso de los Diputados dispone de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio constituido el 11 de febrero de 2010 (véase el anexo I de este documento) como una unidad encuadrada en el Departamento de Igualdad, Prevención y Salud Laboral, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Secretaría General.

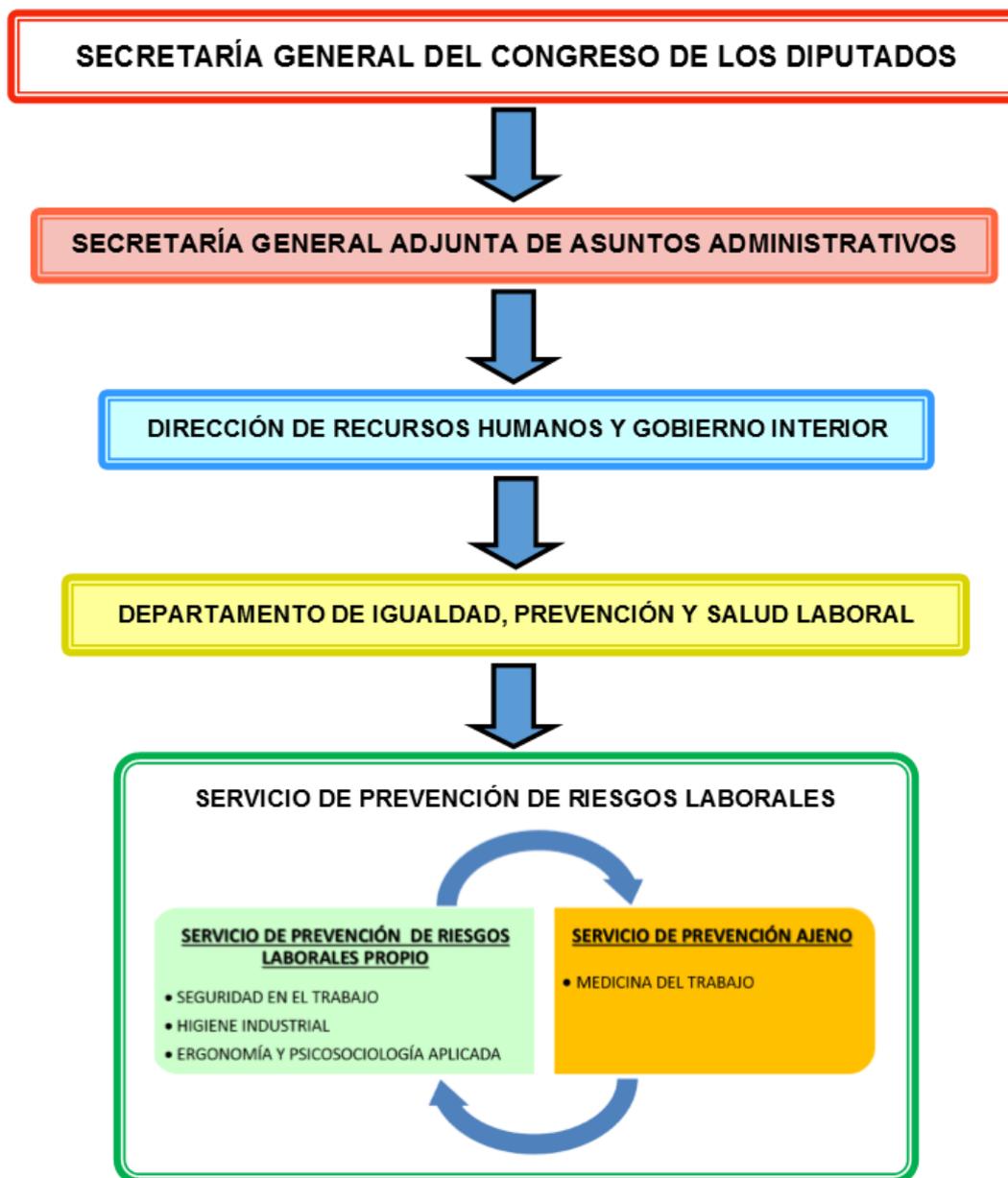
El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio, siguiendo las directrices establecidas en el Capítulo III del RSP, cuenta con una técnica y un técnico que ejercen las funciones propias del nivel superior de prevención establecidas en el artículo 37 del RSP, en las especialidades o disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del RSP, el Congreso de los Diputados tiene concertada la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo (con el fin de realizar las funciones de vigilancia de la salud de su personal) además de contar con un Gabinete Médico, integrado por personal médico y de enfermería. Dicho Gabinete actúa como Servicio Médico de Empresa.

Finalmente, como ya se ha señalado *supra*, en el apartado 4.3, la Cámara contratará con entidades o con personal especializado externo, que cuenten con las pertinentes autorizaciones legalmente exigibles en cada caso, la elaboración, implantación, mantenimiento, actualización o revisión de los Planes de Autoprotección de los edificios del Congreso de los Diputados y, en su caso, la realización de aquellas acciones formativas, mediciones, estudios específicos, etc. que sean necesarias, bien porque dichas acciones conlleven el uso de equipos sofisticados o costosos, o bien porque su realización requiera de un número elevado de personal especializado.

En la figura de la página siguiente se muestra un esquema de la ubicación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales dentro del organigrama de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



### 5.2. Órganos de representación

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la LPRL, el personal funcionario y laboral del Congreso de los Diputados ejerce su derecho a la participación, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, a través de las Delegadas y Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.

#### 5.2.1. Delegados y Delegadas de Prevención

Según se establece en el artículo 35.1 de la LPRL, “los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo”.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Las Delegadas y Delegados de Prevención son designados por y entre la representación del personal funcionario y laboral de la Cámara. De acuerdo con la escala establecida en el artículo 35 de la LPRL, el Congreso de los Diputados debe disponer de tres personas designadas como tales, dos de entre quienes integren la Junta de Personal de las Cortes Generales con destino en el Congreso de los Diputados y otra que se designará de entre quienes integren el Comité de Empresa del Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados proporcionará a las personas designadas como Delegados y Delegadas de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la LPRL en materia de garantías y sigilo profesional.

### 5.2.2. Comité de Seguridad y Salud

Según se establece en el artículo 38.1 de la LPRL, *“el Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos”*.

El Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados es un órgano paritario integrado actualmente por:

- Tres miembros Delegadas o Delegados de Prevención, en representación del personal funcionario y laboral de la Cámara, y
- Tres miembros en representación de la Administración Parlamentaria, que ostenten, respectivamente:
  - La Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior,
  - La Dirección en funciones de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones y
  - La Jefatura del Departamento de Igualdad, Prevención y Salud Laboral.

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud pueden asistir, con voz pero sin voto, el personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, quien ostente la Delegación Sindical establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical así como, en su caso, otras personas de la Cámara que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

En el anexo II se recogen las vigentes normas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados, aprobadas durante la reunión de dicho Comité celebrada el día 5 de diciembre de 2003.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA PREVENTIVA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La necesaria integración de la actividad preventiva en el seno del sistema general de gestión del Congreso de los Diputados (artículo 1 RSP) supone, entre otros aspectos, la atribución a todos los niveles jerárquicos de la Cámara, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que se adopten, de forma que la prevención de riesgos laborales se integre en cada puesto de trabajo del Congreso de los Diputados como una función más del mismo.

En coherencia con lo anterior, quienes, en el ámbito del Congreso de los Diputados, tengan personal a su cargo, deben velar por la seguridad y salud del mismo, conociendo y haciendo cumplir todas las normas de prevención de riesgos laborales que afecten al trabajo que este realice. Igualmente el personal, así como los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados que se han constituido, asumen las responsabilidades que les atribuyen la LPRL y el resto de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

#### 6.1. Funciones y responsabilidades en materia preventiva de cada nivel jerárquico del Congreso de los Diputados

A continuación se relacionan las funciones y responsabilidades en materia preventiva que corresponden a los niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados así como aquellas que corresponden a los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados que se han constituido en la Cámara, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a los mismos en el Estatuto del Personal de las Cortes Generales, en el Convenio Colectivo del personal laboral del Congreso de los Diputados, en la Plantilla Orgánica del Congreso de los Diputados, así como las funciones de los órganos superiores y centros directivos de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Se incluyen, asimismo, en cada nivel jerárquico, aquellos puestos de trabajo que puedan sustituir a los especificados, según se establece en la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos.

##### 6.1.1. Mesa de la Cámara

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

1. Establecer las líneas estratégicas del Congreso de los Diputados, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la actividad preventiva en todos los ámbitos, actividades y niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados así como en el seno de los distintos Grupos Parlamentarios de la Cámara.
3. Aprobar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como las posibles modificaciones de dicho Plan y de la Política de Prevención de Riesgos Laborales del mismo, en los términos establecidos en el apartado 1 de este documento, tras su consulta en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 6.1.2. Secretario o Secretaria General

- **Puestos de trabajo incluidos:**

1. Secretario o Secretaria General del Congreso de los Diputados.

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

El Secretario o la Secretaria General del Congreso de los Diputados es la persona con mayor responsabilidad en la organización de la prevención de riesgos laborales en la Cámara y tiene atribuidas, bajo la autoridad de la Mesa de la Cámara, las siguientes funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales:

1. Elevar a la Mesa de la Cámara, para su aprobación, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como las posibles modificaciones de dicho Plan o de la Política de Prevención de Riesgos Laborales del mismo, en los términos establecidos en el apartado 1 de este documento, tras su consulta en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.
2. Difundir la Política de Prevención de Riesgos Laborales y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y sus posibles modificaciones, para su conocimiento por todo el personal de la Cámara en los términos establecidos en el apartado 1 de este documento.
3. Establecer los objetivos y las metas en materia preventiva en coherencia con las líneas estratégicas establecidas por la Mesa de la Cámara y con la vigente Política de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Definir las funciones y las responsabilidades de cada nivel jerárquico de la Cámara para la consecución de los objetivos y las metas en materia preventiva.
5. Establecer las relaciones entre las Direcciones de la Cámara, en materia de prevención de riesgos laborales, para la efectiva integración y coordinación de la prevención.
6. Velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como por la implantación efectiva del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de la normativa y los procedimientos derivados del mismo.
7. Asignar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales o económicos, para conseguir los objetivos y las metas establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y en cada uno de los Planes Anuales de Actividades Preventivas de la Cámara, así como para garantizar la adopción de las medidas preventivas o correctoras necesarias para eliminar o, al menos, minimizar los riesgos que se identifiquen en los centros e instalaciones del Congreso de los Diputados.
8. Promover las actuaciones en materia preventiva de las Secretarías Generales Adjuntas, así como de los Directores y de las Directoras.
9. Velar por que el personal de la Secretaría General de la Cámara disponga de todos los medios y equipos necesarios y para que su trabajo se realice en condiciones de seguridad y salud, con la colaboración de las Secretarías Generales Adjuntas, así como de los Directores y de las Directoras.
10. Designar a la representación de la Administración Parlamentaria en el Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.
11. Facilitar la participación de la representación del personal y de los órganos de representación especializados en materia preventiva.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

12. Velar por que se consulte al personal, a través de su representación, sobre la adopción de aquellas decisiones que puedan afectar a su seguridad, a su salud y a sus condiciones de trabajo.
13. Finalmente, asumir las funciones y responsabilidades en materia preventiva establecidas en el apartado 6.1.5. para el personal del Congreso de los Diputados, con excepción de las recogidas en los puntos 5 y 11.

### **6.1.3. Puestos directivos**

- **Puestos de trabajo incluidos:**

1. Secretaria o Secretario General Adjunto de Asuntos Parlamentarios.
2. Secretaria o Secretario General Adjunto de Asuntos Administrativos.
3. Directoras y Directores de la Cámara.
4. Interventor o Interventora de la Intervención del Congreso de los Diputados.
5. Jefas y Jefes de Departamento.
6. Coordinador o Coordinadora de la “Unidad de Coordinación y Planificación de Proyectos” del Gabinete del Secretario o de la Secretaria General.
7. Jefas y Jefes de Área de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
8. Jefes y Jefas de Servicio.
9. Jefas y Jefes de Proyecto de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

1. Impulsar, coordinar, desarrollar, controlar y supervisar la gestión preventiva dentro de su ámbito de responsabilidad y en el marco de sus funciones y competencias.
2. Planificar y organizar, con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, los trabajos o actividades que se realicen en su ámbito de responsabilidad tomando en consideración los aspectos preventivos necesarios.
3. Efectuar un seguimiento y control periódico de las condiciones de trabajo existentes en su ámbito de responsabilidad.
4. Promover y alentar las actuaciones en materia preventiva en su ámbito de responsabilidad.
5. Integrar la prevención en el conjunto de sus decisiones y tareas, respetando las normas y medidas preventivas establecidas.
6. Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, la implantación efectiva del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa y procedimientos derivados del mismo así como por la ejecución, en tiempo y forma, de las medidas preventivas o correctoras establecidas necesarias para eliminar o minimizar los riesgos existentes.
7. Promover y participar en la realización de las evaluaciones de riesgos que afecten a los puestos de trabajo y al personal bajo su dependencia, así como en la detección permanente y la comunicación de dichos riesgos, con el fin de que se puedan realizar lo antes posible las acciones necesarias y adecuadas para su prevención y/o corrección.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8. Promover que el personal bajo su dependencia:
  - Obtenga una capacitación adecuada para que se garantice su seguridad y salud en el desempeño de sus tareas, así como de las personas que pudieran verse afectadas por su actividad.
  - Disponga de la información suficiente en relación con los procesos de trabajo en los que participan, para que el desempeño de sus tareas no suponga una amenaza para su seguridad y salud.
  - Disponga de los medios de protección necesarios y hagan un uso adecuado de los mismos.
9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho del personal bajo su dependencia a la información, consulta y participación, velando para que dicho personal conozca y cumpla la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, la normativa aplicable y las buenas prácticas en Prevención de Riesgos Laborales.
10. En su ámbito de responsabilidad y siguiendo la línea de mando establecida, comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a través del Director o la Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara, la información relativa a la incorporación de nuevo personal, a los cambios de puestos de trabajo que se produzcan, a la asignación de nuevas tareas a los puestos de trabajos existentes, a la utilización de nuevos equipos o productos químicos, a cualquier otra situación de peligro detectada o situación crítica que sea necesario controlar, a cualesquiera otros procesos (adquisición de equipos, contratación de obras o servicios, proyectos técnicos de edificación y reforma, montaje y mantenimiento de instalaciones y equipos de trabajo, etc.) que se lleven a cabo, así como cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo que pueda afectar a la seguridad y la salud del personal o de terceras personas en los centros e instalaciones de la Cámara, con el fin de que dicho Servicio pueda proceder a la revisión de la evaluación de riesgos o a realizar las actuaciones en materia preventiva que se precisen.
11. Finalmente, asumir las funciones y responsabilidades en materia preventiva establecidas en el apartado 6.1.5. para el personal del Congreso de los Diputados.

### 6.1.4. Mandos intermedios

- **Puestos de trabajo incluidos:**
  1. Administradoras y Administradores.
  2. Encargados y Encargadas.
  3. Encargadas-Supervisores y Encargados-Supervisoras.
  4. Jefe o Jefa de Atención a Usuarios.
  5. Jefa o Jefe de Instalaciones Informáticas.
  6. Jefe o Jefa de Unidad de Centralita.
  7. Portera o Portero Mayor
  8. Porteros o Porteras Mayores Adjuntos.
  9. Responsables de Área.
  10. Responsables de Secretaría.
  11. Subencargadas y Subencargados.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

1. Colaborar en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades en materia preventiva.
2. Cooperar en la garantía de unas condiciones de trabajo seguras y saludables, que no entrañen riesgos, incluida la colaboración para hacer frente a las posibles situaciones de emergencia.
3. Integrar la prevención en el conjunto de sus decisiones y tareas, respetando las normas y medidas preventivas establecidas, velando en todo momento por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como por la implantación efectiva del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y de la normativa, los procedimientos y buenas prácticas que se deriven del mismo en su ámbito de responsabilidad.
4. Poner en conocimiento de la persona de quien dependan jerárquicamente las necesidades, deficiencias, situaciones de riesgo, u otras cuestiones que, en materia preventiva, afecten a las condiciones de seguridad y salud, proponiendo la adopción de aquellas acciones que consideren necesarias para mejorar de las condiciones de seguridad y salud.
5. Apoyar al personal bajo su dependencia en el desempeño correcto de sus cometidos en materia preventiva.
6. Efectuar un seguimiento y control periódico de las condiciones de trabajo existentes en su unidad, de acuerdo con el procedimiento que se establezca a tal efecto.
7. Vigilar la posible aparición de alteraciones de la salud del personal bajo su dependencia, en relación con sus puestos de trabajo, comunicándolas inmediatamente, en ese caso, a la persona de quien dependan jerárquicamente.
8. Supervisar las actuaciones en materia preventiva de su unidad siguiendo las directrices que reciban de la persona de quien dependan jerárquicamente.
9. Finalmente, asumir las funciones y responsabilidades en materia preventiva establecidas en el apartado 6.1.5. para el personal del Congreso de los Diputados.

### 6.1.5. Personal

- **Puestos de trabajo incluidos:**

Además de todos los puestos de trabajo incluidos en los niveles jerárquicos anteriores, se incluyen en este nivel los siguientes puestos de trabajo (por orden alfabético):

1. Administrativas y Administrativos.
2. Analistas.
3. Archiveras y Archiveros.
4. Asesores y Asesoras.
5. ATS / DUE.
6. Auxiliares de Informática.
7. Bibliotecarias y Bibliotecarios.
8. Conductores y Conductoras.
9. Documentalistas.
10. Fotocopiables y Fotocopiadoras.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

11. Garajistas.
12. Guías.
13. Médicas y Médicos.
14. Motoristas.
15. Mozas y Mozos de trabajos varios.
16. Oficiales y Oficialas de Mantenimiento.
17. Programadoras y Programadores.
18. Redactores y Redactoras.
19. Supervisoras y Supervisores.
20. Taquígrafos-Estenotipistas y Taquígrafas-Estenotipistas.
21. Técnicas y Técnicos.
22. Técnicos y Técnicas de Prevención.
23. Telefonistas.
24. Traductores-intérpretes y Traductoras-intérpretes.
25. Ujieres.
26. Personal eventual del Congreso de los Diputados.
27. Becarias y Becarios (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.f y 9.2.d del R.D. 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios).

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

El personal del Congreso de los Diputados deberá:

1. Cumplir y velar, dentro de su ámbito de competencia y según sus posibilidades, con las medidas de prevención que sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas (artículo 29 de la LPRL).
2. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
3. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Cámara, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
4. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
5. Informar de inmediato a la persona de quien dependan jerárquicamente y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud del personal de la Cámara o de otras personas.
6. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan con el fin de proteger la seguridad y la salud en el trabajo.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

7. Cooperar con la Cámara para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud del personal, entre ellas: respetar la señalización instalada en las zonas de trabajo y no obstaculizar ni alterar los recorridos de evacuación, las salidas, ni el acceso a los medios existentes de protección contra incendios; así como mantener unas condiciones adecuadas de orden y limpieza en su entorno de trabajo, depositando y ubicando los materiales y los equipos de trabajo en los lugares asignados al efecto.
8. Colaborar en la realización de la evaluación de los riesgos laborales de su puesto de trabajo, en el cumplimiento de los procedimientos que afecten a sus actividades profesionales, así como en la adopción de las medidas de emergencia y en la implantación del Plan de Autoprotección de la Cámara.
9. Cumplir las instrucciones que reciban en materia de prevención de riesgos laborales en relación con la ejecución de su trabajo.
10. Sugerir las medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar las condiciones de seguridad existentes en el mismo.
11. Solicitar, en caso necesario, el asesoramiento y apoyo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a través de la persona titular de la Dirección de quién dependan, siguiendo para ello la línea de mando establecida en su Dirección.
12. Finalmente, y con el fin de que puedan adoptarse las medidas de especial protección establecidas en la LPRL para ciertos colectivos de personal, deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, quien se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
  - ⇒ Tener diagnosticada alergia a alguna sustancia o producto.
  - ⇒ Tener algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial diagnosticado.
  - ⇒ Ser menor de edad.
  - ⇒ Estar en situación de embarazo, haber dado a luz recientemente o estar en periodo de lactancia natural.

### **6.1.6. Personal adscrito al servicio del Congreso de los Diputados perteneciente a cuerpos de funcionarios de la Administración General del Estado**

- **Puestos de trabajo incluidos:**

1. Jefatura de la Unidad de Estafeta del Departamento de Gestión de Personal y Gobierno Interior de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior.
2. Jefatura de la Unidad de Gabinete Telegráfico del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones.
3. Personal funcionario de Correos de la Unidad de Estafeta de la Cámara y del Gabinete Telegráfico de la Cámara.
4. Conductoras y Conductores y Motoristas (Conductores y Talleres del P.M.M.) de la Unidad de Parque Móvil del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones de la Cámara.
5. Personal funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

El personal funcionario de la Administración General del Estado que esté adscrito al servicio del Congreso de los Diputados, asumirá las funciones y responsabilidades en materia preventiva establecidas en el apartado 6.1.5. para el personal del Congreso de los Diputados, con excepción de las recogidas en el punto 12 de dicho apartado, mientras mantenga dicha adscripción.

Adicionalmente, dicho personal deberá cumplir las normas, instrucciones, y demás normativa en materia de prevención de riesgos laborales que se establezcan, en el transcurso de las actuaciones de coordinación de actividades empresariales que se desarrollen entre el Congreso de los Diputados y la Administración a la que pertenezca dicho personal, siguiendo para ello el procedimiento establecido por la Cámara a tal efecto.

### **6.1.7. Personal perteneciente a los Grupos Parlamentarios de la Cámara, a otras instituciones o a las entidades contratadas por el Congreso de los Diputados para la prestación de servicios o para la realización de trabajos de mantenimiento en sus centros e instalaciones**

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

El personal perteneciente a los Grupos Parlamentarios de la Cámara, a otras instituciones o a las entidades contratadas por el Congreso de los Diputados para la prestación de servicios o para la realización de trabajos de mantenimiento en sus centros e instalaciones, tendrán atribuidas las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales que se establezcan en el transcurso de las actuaciones de coordinación de actividades empresariales que se desarrollen entre el Congreso de los Diputados y dichos Grupos, instituciones o entidades, siguiendo para ello el procedimiento establecido al efecto por la Cámara.

## **6.2. Funciones y responsabilidades en materia preventiva de los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados del Congreso de los Diputados**

### **6.2.1. Delegadas y Delegados de Prevención**

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

1. Asumir las competencias y facultades que les atribuye el artículo 36 de la LPRL.
2. Asumir las funciones y responsabilidades atribuidas al nivel jerárquico de la Cámara al que pertenezcan.
3. Asumir las funciones y responsabilidades en materia preventiva que se les atribuyan en cada uno de los procedimientos de este Plan de Prevención de Riesgos Laborales.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 6.2.2. Comité de Seguridad y Salud

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

1. Asumir las competencias y facultades que le atribuye el artículo 39 de la LPRL.
2. Aprobar, por delegación del Secretario o Secretaria General de la Cámara:
  - Los procedimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y sus posibles modificaciones.
  - Los Planes Anuales de Actividades Preventivas.
  - La Planificación de la Actividad Preventiva derivada de la evaluación de riesgos.
3. Asumir las funciones y responsabilidades en materia preventiva que se le atribuyan en cada uno de los procedimientos de este Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

### 6.2.3. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados realizará las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud del personal, asesorando y asistiendo para ello a la Cámara, al personal, a sus representantes y a los órganos de representación especializados (artículo 31.2 de la LPRL).

De forma más específica, las funciones y responsabilidades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados son las siguientes:

#### 6.2.3.1. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio del Congreso de los Diputados:

1. Asume directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la LPRL, prestando el asesoramiento y apoyo que se precisen en función de los tipos de riesgo y en lo referente al diseño, implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que permita la integración de la prevención en la empresa, la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud del personal en los términos previstos en el artículo 16 de la LRPL, la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia, la información y formación del personal, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley, y los planes de emergencia.
2. Dichas funciones se prestan en las especialidades o disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, colaborando y coordinando sus actuaciones con el Servicio de Prevención Ajeno con quien el Congreso de los Diputados tenga concertada la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LPRL y en el artículo 15 del RSP.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

3. Solicita la contratación por la Cámara de entidades o personal especializado externo para desarrollar aquellas actividades para las que el Servicio carezca de la capacidad o de los medios necesarios.
4. Colabora y coordina sus actuaciones con otras entidades o personal especializado externo, que cuenten con las autorizaciones legalmente exigibles, contratados por el Congreso de los Diputados para la realización de actividades preventivas específicas.
5. Asume también las funciones y responsabilidades en materia preventiva que se le atribuyan en este Plan de Prevención de Riesgos Laborales y en cada uno de los procedimientos del mismo.

Adicionalmente el personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio de la Cámara asume las demás funciones específicas establecidas en la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, para cada uno de los puestos de trabajo de dicho Servicio.

### **6.2.3.2. Servicio de Prevención Ajeno**

Con el fin de llevar a cabo la vigilancia de la salud de su personal, el Congreso de los Diputados concierta la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo con una entidad acreditada por la administración laboral, previa aprobación de la administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario, que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente para ejercer como Servicio de Prevención Ajeno en dicha especialidad o disciplina preventiva.

- **Funciones y responsabilidades en materia preventiva:**

La entidad que resulte adjudicataria del concierto de la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo:

1. Llevará a cabo la vigilancia de la salud del personal del Congreso de los Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPRL y en el artículo 37.3 del RSP.
2. Colaborará y coordinará sus actuaciones con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio de la Cámara (SPRLCD) con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LPRL y en el artículo 15 del RSP.
3. Realizará, tras la adjudicación del contrato y con la antelación suficiente al comienzo de sus trabajos en los centros e instalaciones del Congreso de los Diputados, las actuaciones de coordinación de actividades empresariales que le sean requeridas por el Congreso de los Diputados a través de su SPRLCD, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL en materia de coordinación de actividades empresariales.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **7. INTERRELACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Las interrelaciones existentes en materia preventiva entre los distintos niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados, así como las existentes entre dichos niveles y los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados de la Cámara se definen de una forma más precisa en cada uno de los procedimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se aprueben.

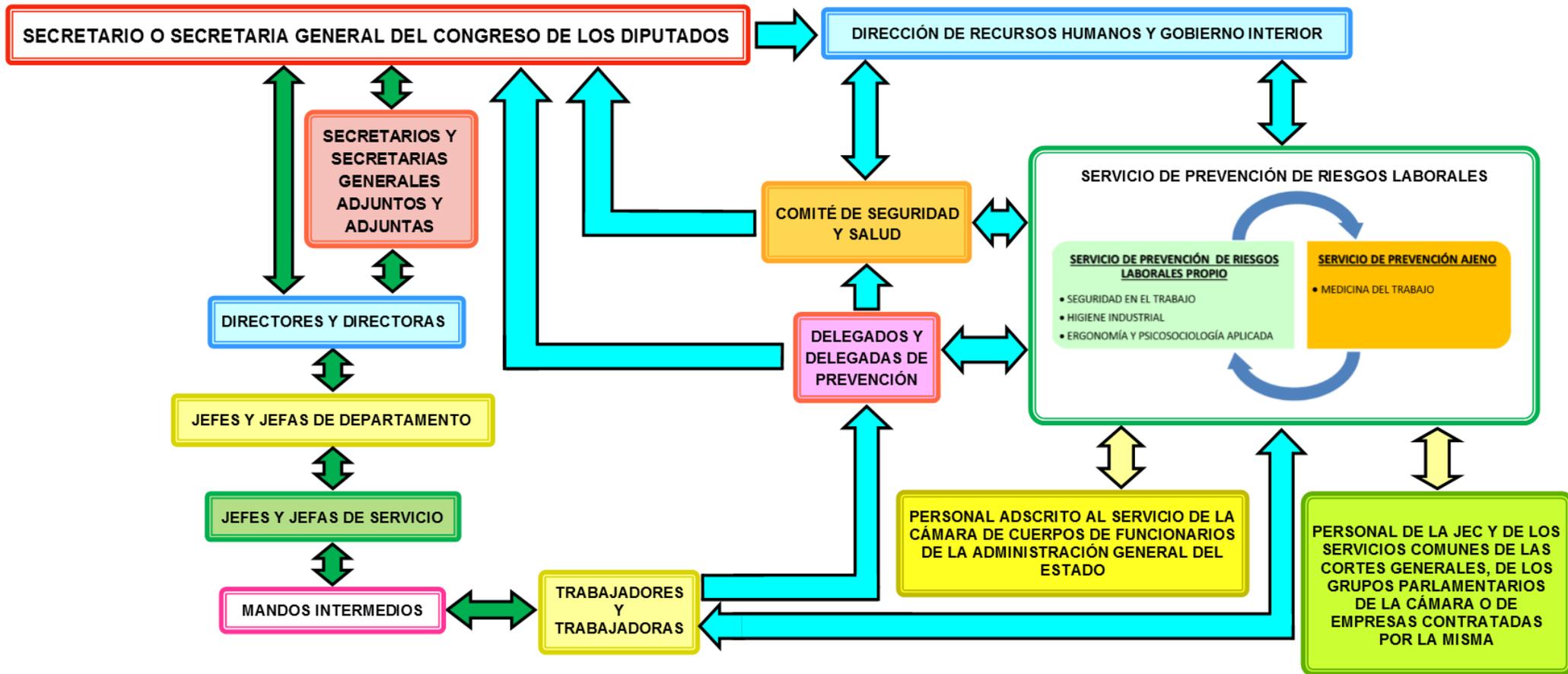
No obstante, seguidamente se incluye un esquema que muestra las mencionadas interrelaciones de conformidad con el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales. En dicho esquema:

- Las flechas de color verde indican las interrelaciones que, en materia de preventiva, se establecen entre los distintos niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados que estén integrados por personal perteneciente a:
  - Los Cuerpos funcionariales de las Cortes Generales que desempeñen su labor en el Congreso de los Diputados.
  - Los grupos profesionales del personal laboral del Congreso de los Diputados.
  - El personal eventual que realice la asistencia directa y de confianza a miembros de la Mesa de la Cámara y a otros Diputados y Diputadas.
- Las flechas de color azul indican las interrelaciones que, en materia de preventiva, se establecen entre los distintos niveles jerárquicos del Congreso de los Diputados que estén integrados por el personal anteriormente referido y los órganos de asesoramiento, consulta, participación y representación especializados de la Cámara.
- Las flechas de color amarillo indican las interrelaciones que, en materia de preventiva, se establecen mediante las actuaciones de coordinación de actividades empresariales que se desarrollen, entre el Congreso de los Diputados y las entidades a las que pertenezca el personal adscrito al servicio de la Cámara perteneciente al funcionariado de la Administración General del Estado, con la Junta Electoral Central y el resto de los Servicios Comunes de las Cortes Generales, con cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Cámara o con cada una de las entidades contratadas por la misma para la prestación de servicios o para la realización de trabajos de mantenimiento en sus centros e instalaciones.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### INTERRELACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS





## **8. INSTRUMENTOS ESENCIALES DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El artículo 16.2 de la LPRL establece que los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos son la Evaluación de Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva.

### **8.1. Evaluación de los riesgos laborales**

En el artículo 3.1 del RSP se define la evaluación de riesgos laborales como *“el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse”*.

Existirá una evaluación inicial para cada uno de los puestos de trabajo en que existan riesgos que no hayan podido evitarse, para lo que han de tenerse en cuenta las condiciones de trabajo existentes o previstas, definidas en el apartado 4 del artículo 7 de la LPRL, teniendo en cuenta las especificidades derivadas de una especial sensibilidad al puesto, en particular, en el caso de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia (artículo 4 RSP).

La Evaluación de Riesgos Laborales será complementada posteriormente, en caso necesario, por la realización de evaluaciones de riesgos específicas más precisas (cuya complejidad exija una atención especializada, o requieran del diseño de estrategias de muestreo, utilización de consumibles o dispositivos de captación y determinaciones analíticas, que necesariamente llevan a su desarrollo por fases) o de estudios o mediciones específicos, cuando estos se estimen necesarios a la luz de los datos e informaciones obtenidas en el transcurso de los trabajos de campo efectuados para la realización de dicha evaluación.

La Evaluación de Riesgos Laborales, como proceso continuo, deberá ser actualizada en aquellos puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- Cambios en las condiciones de trabajo, por introducción de nuevas actividades, equipos, sustancias o tecnologías.
- Cambios en los lugares de trabajo, por realización de obras, reformas o acondicionamientos similares.
- Cambios en el personal cuando quien vaya a ocupar un puesto sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a las condiciones de dicho puesto de trabajo.

En todo caso, la Evaluación de Riesgos Laborales será sometida a consideración, y revisada si fuera necesario, con ocasión de:

- Los daños para la salud que se produjeran sobre el personal.
- Las conclusiones de la vigilancia de la salud realizada al personal.
- Las conclusiones de los controles o inspecciones periódicas realizadas.
- Los acuerdos alcanzados entre la Cámara y el personal o sus representantes.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Congreso de los Diputados, a través del SPRLCD, conservará las Evaluaciones de Riesgos Laborales, que estarán a disposición de:

- Las autoridades laborales y sanitarias, según se establece en el artículo 23 de la LPRL.
- Las Delegadas y Delegados de Prevención de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LPRL.
- El Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LPRL.

La metodología para llevar a cabo las Evaluaciones de Riesgos Laborales de las áreas, instalaciones, equipos y puestos de trabajo existentes en cada uno de los edificios del Congreso de los Diputados, fue consultada a la representación del personal en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la LPRL y en el artículo 3.2 del RSP. Dicha metodología fue aprobada en el transcurso de la reunión del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados celebrada el día 12 de junio de 2012.

Asimismo, la metodología para llevar a cabo la Evaluación de los Riesgos Psicosociales, asociados a las condiciones de trabajo existentes en los distintos puestos, fue consultada a la representación del personal en cumplimiento de las obligaciones precitadas. Dicha metodología fue aprobada en el transcurso de la reunión del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados celebrada el día 8 de abril de 2013.

Ambas metodologías podrán ser modificadas o actualizadas, a solicitud del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, previa consulta y debate en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara.

### **8.2. Planificación de la actividad preventiva**

Una vez identificados y evaluados los riesgos existentes (generales o específicos) de un edificio o de los puestos de trabajo de una Dirección u otra unidad de la Cámara, y sobre la base de su calificación, se establecerá la correspondiente Planificación de la Actividad Preventiva (artículo 16.2 de la LPRL y artículo 8 del RSP), con objeto de eliminar o, cuando lo anterior no fuera posible, de reducir y controlar dichos riesgos, teniendo en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL.

Por otra parte, las actividades preventivas se planificarán por la Cámara para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del personal expuesto a los mismos e incluyendo, para cada actividad preventiva, el plazo para llevarla a cabo, la designación de las personas responsables de gestionar su implantación y los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En caso de que el período en el que se desarrollen las actividades preventivas sea superior a un año, se establecerá un programa anual de actividades: el Plan Anual de Actividades Preventivas (artículo 9 del RSP).

Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva, las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la LPRL, así como la información y la formación del personal en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

La Planificación de la Actividad Preventiva será elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara en colaboración con la persona responsable de cada Dirección o unidad de la misma y, posteriormente, se presentará al Comité de Seguridad y Salud para su estudio y aprobación.

Una vez establecida la planificación, se asegurará la ejecución de las actividades preventivas incluidas en la misma, realizando un seguimiento y un control periódico e introduciendo, en su caso, las modificaciones que fuesen necesarias cuando se apreciase su inadecuación a los fines de protección perseguidos.

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 9. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Cámara, con el asesoramiento y el apoyo de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, realiza la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva, lo cual supone, entre otros aspectos, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud del personal, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.

#### 9.1. Procedimientos, normas e instrucciones operativas

La elaboración, difusión e implantación de procedimientos, normas e instrucciones operativas se realiza con el fin de gestionar diversas actividades preventivas o para orientar la conducta de las personas frente a la realización de actividades que entrañen algún riesgo, en aquellas tareas desarrolladas en los centros del Congreso de los Diputados en las que se hayan observado deficiencias en su realización que originen, o puedan originar, una situación de riesgo para el personal que las realice.

Dentro del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara hay que considerar los siguientes componentes:

- **Los elementos** que componen el Sistema, que se definen como los distintos aspectos a considerar, de forma ordenada, para el desarrollo de la acción preventiva. En cada elemento se indican los compromisos de la Cámara en materia de prevención de riesgos laborales y, en su caso, los procedimientos necesarios para desarrollarlo.
- **Los procedimientos.** Son las actuaciones de carácter organizativo, administrativo y de gestión general que dan cumplimiento a los distintos requisitos recogidos en la legislación vigente, así como actuaciones concretas y específicas de control, medición y seguimiento relacionadas con un determinado ámbito de la seguridad y salud laboral, que se recogen en los correspondientes documentos.

Describen, con el nivel de detalle necesario, cómo se desarrolla una determinada actividad que se especifica en el Sistema, indicando lo hay que hacer, quién es el responsable de hacerlo, qué relaciones entre unidades se establecen para ello y qué registros hay que cumplimentar para evidenciar lo realizado.

- **Las normas.** Describen de forma genérica las actuaciones y las medidas de obligado cumplimiento para realizar con seguridad una actividad o un conjunto de actividades relacionadas entre sí.
- **Las instrucciones operativas.** Permiten desarrollar en detalle algún aspecto que integra algún procedimiento o describir con detalle la secuencia de actuaciones y las medidas necesarias para realizar con seguridad una actividad.

Especifican cómo llevar a cabo un trabajo o tarea, especialmente si entraña riesgos significativos. Serán necesarias en trabajos o tareas críticas o de especial peligrosidad.

Las instrucciones operativas estarán disponibles en todos los puestos de trabajo en los que la falta de tales instrucciones puede dar lugar a un incidente, accidente o enfermedad laboral.

- **Los registros.** Son los documentos generados como consecuencia de la implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, que permiten analizar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Constituyen la evidencia del sistema de prevención y facilitan información sobre las actividades realizadas y sobre los resultados obtenidos.

Existe un procedimiento previo, genérico y de carácter instrumental, denominado Procedimiento de elaboración de los procedimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados (Referencia: PPRL-SPRLCD-000).

En este procedimiento se fija el formato, el contenido, la mecánica para la elaboración, modificación, consulta, aprobación, distribución, registro y archivo de los procedimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara (véase el anexo III de este documento). Existen, asimismo, otros procedimientos ya establecidos y otros pendientes de establecer, según se indica en los siguientes subapartados.

Las normas y las instrucciones operativas del Sistema serán elaboradas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con la colaboración de las distintas Direcciones y Unidades de la Cámara que puedan verse afectadas.

Se informará al personal afectado de la existencia de estos procedimientos, normas o instrucciones operativas, de obligado cumplimiento, aportando copia escrita de los mismos. En caso necesario, se impartirá una formación específica sobre los procedimientos, normas o instrucciones operativas a todo el personal de nueva incorporación y una formación periódica al resto.

### 9.2. Consulta y participación del personal

Uno de los principios básicos en los que se basa la LPRL es el derecho a participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, principio que se realiza con la consulta y participación del personal a través de los Delegados y Delegadas de Prevención, en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto el Capítulo V de la LPRL.

Así pues, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 33, 36.1.c) y 39.1.a) de la LPRL, así como en el artículo 16.2 del RSP, las Delegadas y Delegados de Prevención de la Cámara serán consultados, con carácter previo a su ejecución, y con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

1. La planificación y la organización del trabajo en la Cámara y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que estas pudieran tener para la seguridad y la salud, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
2. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la Cámara, incluida la designación del personal encargado de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
3. La designación del personal encargado de las medidas de emergencia.
4. Las actuaciones programadas dentro de los Planes Anuales de Actividades Preventivas y aquellas actuaciones de carácter imprevisible o puntual en las que se deba actuar con cierta celeridad.
5. Los procedimientos en relación con:



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

- 5.1. La información sobre los riesgos para la seguridad y la salud del personal, tanto aquellos que afecten a la Cámara en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- 5.2. La información sobre las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- 5.3. La información sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LPRL (Medidas de emergencia).
- 5.4. La elaboración de la documentación siguiente:
  - 5.4.1. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo el acceso a dicho documento y la consulta acerca de su implantación y aplicación.
  - 5.4.2. La Evaluación de los Riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el procedimiento de evaluación que se utilizará, el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad del personal e incluyendo, asimismo, el acceso a dicha documentación y la consulta acerca de evaluación de los riesgos.
  - 5.4.3. La Planificación de la Actividad Preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención y, en su caso, material de protección que deba utilizarse e incluyendo, asimismo, el acceso a dicha documentación y la consulta acerca de la planificación y organización preventiva.
  - 5.4.4. La práctica de los controles del estado de salud previstos en el artículo 22 de la LPRL y las conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo de su apartado 4.
  - 5.4.5. La relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.
- 5.5. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- 5.6. Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud del personal.
- 5.7. Con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos. Los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se debatirán, y en su caso se acordarán, en el seno del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados.

En particular, se comunicará a los Delegados y Delegadas de Prevención:

1. La puesta a disposición de las Delegadas y Delegados de Prevención de toda la documentación que genere el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara.
2. Las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados en relación con la aptitud para el desempeño de cada puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.
3. Los daños producidos en la salud del personal una vez que se hubiese tenido conocimiento de ellos.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4. Las informaciones procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la Cámara, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
5. Las situaciones en las que exista personal que esté o pueda estar expuesto a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
6. La realización de las Evaluaciones de Riesgos Laborales y de otros estudios específicos de carácter preventivo.
7. Las visitas que se realicen con motivo de la investigación de los posibles accidentes de trabajo.
8. El inicio de cada una de las acciones formativas, en materia de prevención de riesgos laborales, que se programen por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara.

En coherencia con lo anterior, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de comunicación o consulta a los Delegados de Prevención (Referencia: PPRL-SPRL-003).

En este procedimiento se define el método para realizar las comunicaciones o consultas a las Delegadas y Delegados de Prevención del Congreso de los Diputados, a fin de que estas y estos puedan ejercer las competencias y facultades definidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

### 9.3. Formación e información del personal

#### 9.3.1. Formación del personal

La exposición de motivos de la LPRL indica que la formación en materia preventiva está dirigida *“a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan”*, constituyendo, además, según el artículo 2.1 en relación con el artículo 14.2 y el artículo 19.1 de la LPRL, una de las medidas integrantes del deber de protección, para la prevención de los riesgos con el fin de promover la seguridad y la salud en el trabajo, debiéndose, además, adaptar permanentemente esta formación a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

Esta formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, debe garantizarse, tanto en el momento de la contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, debiendo impartirse por medios propios del Congreso o concertándola con servicios ajenos y, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. En ningún caso su coste recaerá sobre el personal.

En particular, el personal designado para poner en práctica las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación deberá poseer la formación necesaria para ello (artículo 20 de la LPRL).



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

En cumplimiento de lo anterior, el Plan de Formación en Materia Preventiva del Congreso de los Diputados tendrá los siguientes objetivos:

- Asegurar que el personal de la Cámara reciba una formación preventiva que sea adecuada respecto al desempeño de sus puestos de trabajo, que esté en relación directa con los riesgos evaluados en estos y que permita eliminar o, al menos, minimizar y controlar tales riesgos.
- Capacitar al personal de la Cámara para que, ante situaciones que entrañen peligro o un riesgo para su seguridad o su salud, puedan adoptar las medidas más idóneas y seguir los procedimientos o las normas de trabajo que se establezcan.
- Concienciar en materia preventiva al personal de la Cámara, promoviendo hábitos de trabajo seguros que garanticen la seguridad y la salud en el desempeño de los trabajos y las actividades que desarrolle.

El Plan de Formación en Materia Preventiva será desarrollado a lo largo de años sucesivos. Cada año el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara elaborará una propuesta de Programa Anual de Formación, en el que se establecerán las acciones formativas en materia preventiva a impartir a lo largo del siguiente año, así como las características concretas de dicha formación: estructura y contenido, personas destinatarias, lugar de celebración, fechas y horario de impartición, duración, forma de impartición (presencial, semipresencial, a distancia), profesorado participante, y otras.

La determinación de las necesidades de formación en materia preventiva del personal del Congreso de los Diputados será efectuada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara teniendo en cuenta, para ello, lo establecido en la legislación vigente, así como las necesidades formativas detectadas en las evaluaciones de riesgos y en otros documentos o estudios técnicos específicos, así como las propuestas recibidas del personal y de los Delegados y Delegadas de Prevención de la Cámara.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la LPRL, el Plan de Formación en Materia Preventiva y el Programa Anual de Formación se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

La impartición de cada una de las acciones formativas en materia preventiva se podrá realizar:

- Por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con la participación, en su caso, de otras unidades de la Cámara,
- Por los Servicios de Prevención Ajenos con quién la Cámara tenga concertada la especialidad o disciplina preventiva de Medicina del Trabajo (para realizar la vigilancia y el control de la salud de su personal) o
- Por entidades o personal externo especializado contratado para tal fin

La programación de estas actividades se hará de forma coordinada, entre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara y las personas responsables de las distintas Direcciones y unidades afectadas.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara gestionará la documentación acreditativa de la formación que se reciba individualmente en materia preventiva. En este sentido, dicho Servicio custodiará toda la documentación original que se genere en cada acción formativa y, en particular:



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

- Los listados de asistentes.
- Las hojas de firmas.
- Las pruebas o exámenes acreditativos de los conocimientos adquiridos que se hayan efectuado (cuando así se requiera legalmente).
- Los listados de calificaciones de los exámenes o pruebas de conocimientos efectuados.
- Los certificados, títulos, carnets profesionales, u otras acreditaciones que se hayan emitido.
- Los cuestionarios de evaluación, y
- El análisis estadístico de los cuestionarios de evaluación.

Posteriormente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales enviará copia de la documentación anterior a la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior a los efectos oportunos.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.a de la LPRL, el proyecto y organización de la formación en materia preventiva se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, en el seno del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados.

### **9.3.2. Información del personal**

El Congreso de los Diputados adopta las medidas adecuadas para que personal reciba todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la Cámara en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el punto anterior.
- Las medidas a adoptar en caso de emergencia.

La información a que se refiere el presente apartado se facilitará a través de las Delegadas y Delegados de Prevención (artículo 18 de la LPRL) sin perjuicio de la información que debe ponerse en conocimiento de cada persona en relación con los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

### **9.4. Selección, puesta en funcionamiento, utilización y mantenimiento de equipos de trabajo**

El Congreso de los Diputados adopta las medidas necesarias para que los equipos de trabajo existentes en sus centros e instalaciones, o que se adquieran en un futuro, sean adecuados para el trabajo y estén convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación que sea empleado garantice la seguridad y la salud del personal que lo utilice.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud, se adoptarán las medidas necesarias con el fin de que:



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- La utilización de dicho equipo de trabajo quede restringida al personal con autorización expresa para ello, que debe disponer de la formación necesaria para poder utilizar dicho equipo, especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad y a los elementos de protección colectiva e individual que se requieran durante la utilización del mismo.
- Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación de dicho equipo de trabajo sean realizados por personal que cuente con capacitación legal y específica para ello.

Con objeto de definir con precisión el proceso para la selección, puesta en funcionamiento, utilización y mantenimiento de los equipos de trabajo, en coherencia con la LPRL, con el R.D. 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo y en la normativa específica de aplicación a dichos equipos, se establecerá el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de selección, puesta en funcionamiento, utilización y mantenimiento de los equipos de trabajo.

### 9.5. Selección, utilización y control de productos y materiales

El Congreso de los Diputados adopta las medidas necesarias para que los productos y materiales existentes en sus centros e instalaciones, o que se adquieran en un futuro para la realización de trabajos en la Cámara o para el funcionamiento o el mantenimiento de dichas instalaciones, sean adecuados y garanticen la seguridad y la salud del personal.

Cuando la utilización de un producto o de un material pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud, se adoptarán las medidas necesarias con el fin de que quede restringida al personal que cuente con autorización expresa para ello, que debe disponer de la formación necesaria para poder utilizarlo, especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad y a los elementos de protección colectiva e individual que se requieran durante la utilización del mismo.

Con objeto de definir con precisión el proceso para la selección, utilización y control de los productos y materiales, en coherencia con lo dispuesto en la LPRL y en la normativa específica, se establecerá el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de selección, utilización y control de productos y materiales.

### 9.6. Equipos de protección individual

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.2 de la LPRL, se proporcionará al personal Equipos de Protección Individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. Los Equipos de Protección Individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Todos los Equipos de Protección Individual que se suministren al personal de la Cámara deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

En coherencia con lo anterior, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- Procedimiento para la selección, adquisición y entrega de los Equipos de Protección Individual (Referencia: PPRL-SPRL-002).

El objeto de este procedimiento es establecer la forma en que se debe llevar a cabo la gestión (selección, compra, entrega, reposición y mantenimiento) de los Equipos de Protección Individual necesarios para garantizar la seguridad y la salud de su personal durante el desempeño de sus tareas, en aquellos los procesos de trabajo que, por la naturaleza de los riesgos que presenten, tengan determinada la necesidad u obligatoriedad de uso de tales equipos.

### **9.7. Gestión del cambio**

Para una adecuada integración de la actividad preventiva resulta preciso identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes antes de introducir cualquier modificación en la composición de la plantilla de la Cámara o a causa de la introducción de cambios en su estructura organizativa, en los procedimientos de trabajo establecidos o en los nuevos procedimientos de trabajo que se establezcan.

A tal efecto, se establecerán los procedimientos, las normas o las instrucciones operativas que se entiendan necesarias.

### **9.8. Medidas de emergencia y primeros auxilios. Planes de Autoprotección**

El Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la Cámara, así como la presencia de personas ajenas a la misma, analiza las posibles situaciones de emergencia y adopta las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal (artículo 20 de la LPRL). Para ello, se realiza la designación de las personas encargadas de poner en práctica estas medidas, quienes deberán poseer la formación necesaria, ser suficientes en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas, debiendo comprobarse periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

Asimismo, para la aplicación de las medidas adoptadas, la Cámara establece las relaciones necesarias con servicios externos a la misma, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara es el encargado de determinar los casos susceptibles de generar situaciones de emergencia en los centros e instalaciones a fin de establecer las medidas necesarias para evitar la materialización de dichas situaciones o, en caso contrario, de minimizar sus posibles consecuencias. No obstante lo anterior, el Congreso de los Diputados contratará con entidades o con personal especializado externo, con las pertinentes autorizaciones legalmente exigibles, la elaboración, implantación, mantenimiento, actualización o revisión de los Planes de Autoprotección de los edificios de la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara colaborará con dichas entidades o personal, así como con el resto de las unidades de la Cámara, en la implantación de los mencionados Planes de Autoprotección.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 9.9. Vigilancia de la salud del personal

Se garantiza al personal *“la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”* que estos desarrollen (artículo 22 de la LPRL).

Con carácter general, la vigilancia de la salud será voluntaria para el personal de la Cámara y, por tanto, sólo podrá llevarse a cabo cuando se preste el necesario consentimiento. No obstante, *“de este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud de una persona puede constituir un peligro para sí misma, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad”*.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias y que sean proporcionales al riesgo, respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia serán comunicados a las personas afectadas, no pudiendo los datos relativos a la vigilancia de la salud *“ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador”*.

Por otra parte, *“el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores”*.

No obstante lo anterior, el Congreso de los Diputados, a través de las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención, será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud individual para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva. Adicionalmente, en los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación de servicio.

Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en el artículo 37.3. de la LPRL.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el personal (37.3.c) LRPL).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3.b) del RSP, en materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria en el Congreso de los Diputados abarcará:

- Una evaluación inicial de la salud después de la incorporación al trabajo (bien se trate de personal de nuevo ingreso o de personal reincorporado tras un periodo de excedencia) o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Una evaluación de la salud del personal que reanude el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a dicho personal.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos. En el caso de la Cámara dicha periodicidad tendrá carácter anual.

Con el fin de realizar las funciones de vigilancia y control de la salud del personal, el Congreso de los Diputados tiene concertada la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo con una entidad especializada acreditada por la administración laboral, previa aprobación de la administración sanitaria, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación vigente para ejercer como Servicio de Prevención Ajeno en dicha especialidad o disciplina preventiva. Dicha entidad realizará las siguientes actuaciones:

1. Llevar a cabo la vigilancia de la salud del personal del Congreso de los Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPRL y en el artículo 37.3 del RSP.
2. Colaborar y coordinar sus actuaciones con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LPRL y en el artículo 15 del RSP.

### 9.10. Coordinación de actividades empresariales

Para el desarrollo de las funciones y actividades del Congreso de los Diputados son necesarios diversos trabajos realizados por distintos sujetos, entre los que cabe mencionar a los Grupos Parlamentarios, instituciones diversas (órganos u organismos de la Administración General del Estado, asociaciones, fundaciones), empresas (contratistas, proveedoras, consultoras, medios de comunicación social, y otras) y personal autónomo, que prestan o desarrollan trabajos o servicios bien con sujeción a un contrato o bien mediante otras fórmulas de colaboración (acuerdos, convenios de colaboración, becas, u otras) con personal ajeno al Congreso de los Diputados, en edificios o instalaciones pertenecientes a la Cámara. Dichas actuaciones pueden desarrollarse en uno o varios niveles de subcontratación.

En coherencia con lo dispuesto en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (Referencia: PPRL-SPRL-001).

El objeto de este procedimiento es establecer las obligaciones y los criterios de actuación, en materia de coordinación de actividades empresariales, entre el Congreso de los Diputados y otras entidades que presten, o vayan a prestar, algún tipo de trabajo o servicio en los centros e instalaciones de la Cámara, para el desarrollo de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

No obstante, hay que indicar que este procedimiento no será de aplicación a las obras de construcción que entren dentro del ámbito del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En coherencia con el mismo, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales en Obras (Referencia: PPRL-SPRL-004).

El objeto de este procedimiento es establecer las obligaciones y los criterios de actuación, en materia de coordinación de actividades empresariales, entre el Congreso de los Diputados y otras entidades o



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

personal que hayan de realizar cualquier obra (trabajos de construcción, ya sean de edificación o de ingeniería civil) o de cualesquiera otras actuaciones asimilables a una obra, que se ejecuten en los centros e instalaciones del Congreso de los Diputados con tecnologías propias de la industria de la construcción.

Este procedimiento será de aplicación a todas las fases de las obras que se desarrollen en los centros e instalaciones del Congreso de los Diputados, independientemente de que dichas obras dispongan o no de proyecto, de la duración o el coste de las mismas, del número de empresas o personal autónomo que participen en su desarrollo o de los niveles de subcontratación que se establezcan.

### 9.11. Protección del personal especialmente sensible a determinados riesgos

En consonancia con lo recogido en el artículo 25.1 de la LPRL, se garantiza de manera específica la protección del personal que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidas aquellas personas que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin la Cámara tendrá en cuenta dichos aspectos en las Evaluaciones de los Riesgos Laborales y, en función de estas, propondrá las medidas preventivas de protección necesarias.

De conformidad con el mencionado precepto, dicho personal no será empleado en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan, ellos mismos, el resto del personal u otras personas ajenas ponerse en situación de peligro o, en general, *“cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo”*.

Por otra parte, se deberán tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación, *“en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias”* (artículo 25.2 de la LPRL).

De acuerdo con lo anterior, durante la realización de la Evaluación de los Riesgos Laborales el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá en cuenta la presencia en cada puesto de trabajo del personal especialmente sensible, tanto por sus características personales, como por su estado biológico conocido, indicando si en el puesto existen situaciones de riesgo absoluto o relativo para estas circunstancias.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.b) del RSP, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá en cuenta, en la Evaluación de los Riesgos Laborales de cada uno de los puestos de trabajo de la Cámara, la posibilidad de quien lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 4.2.c) del RSP, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales volverá a evaluar los puestos de trabajo que puedan verse afectados por la incorporación de personal cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Finalmente, el personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno, con quien se concierte la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, estudiará y valorará, de forma especial, los riesgos que puedan afectar a personal especialmente sensible a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas a dichos riesgos (artículo 37.3.g) del RSP).

### 9.12. Protección de la maternidad

La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 LPRL comprende la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las personas gestantes o en situación de parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las mismas o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico (artículo 26.1 de la LPRL). Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la persona afectada. Dichas medidas podrán incluir, cuando resulte necesario, la dispensa de realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Asimismo, según se establece en el artículo 26.4 de la LPRL, lo dispuesto en el artículo 26.1 de dicha Ley *“será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social...”*, *“con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo”*.

Por otra parte, en el artículo 25.2 de la LPRL se indica que se deberán *“tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación”* de las personas, *“en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias”*

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.b) del RSP, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá en cuenta, en la Evaluación de los Riesgos Laborales de cada uno de los puestos de trabajo de la Cámara, la posibilidad de que la persona que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

En particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la LPRL sobre la evaluación de riesgos, el anexo VII del RSP incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las personas gestantes o en período de lactancia natural, del feto o de la criatura durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.

En todo caso la persona gestante no podrá realizar actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la parte A del anexo VIII del RSP, cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos, ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del feto. Igualmente la persona en período de lactancia no podrá realizar actividades que supongan el riesgo de una exposición a los agentes o condiciones de trabajo enumerados en la lista no exhaustiva del anexo VIII, parte B, del RSP cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la de la criatura durante el período de lactancia natural. En los casos previstos en este párrafo, se adoptarán las medidas previstas en el artículo 26 de la LPRL, con el fin de evitar la exposición a los riesgos indicados.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.c) del RSP, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales volverá a evaluar los puestos de trabajo que puedan verse afectados por la incorporación de personal cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Adicionalmente, según se establece en el artículo 37.3.g) del RSP, el personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno, con quien se concierte la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, estudiará y valorará, de forma especial, los riesgos que puedan afectar a las mujeres en situación de embarazo o parto reciente, y propondrá las medidas preventivas adecuadas a dichos riesgos.

De acuerdo con lo anterior, durante la realización de la Evaluación de los Riesgos Laborales el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara tendrá en cuenta la presencia en cada puesto de trabajo de personas gestantes o en periodo de postparto reciente o de lactancia natural, indicando si en el puesto existen situaciones de riesgo absoluto o relativo para estas circunstancias.

Igualmente, dichas evaluaciones comprenderán la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las personas en situación de embarazo, parto reciente o que estén en periodo de lactancia natural a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, con objeto de adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición al mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente.

Así pues, de conformidad con lo establecido en la LPRL y en el RSP, en materia de protección de la maternidad, se establecerá el siguiente procedimiento:

- Procedimiento de protección a las personas en situación de embarazo, parto reciente o en período de lactancia natural.

Dicho procedimiento incluirá, en su caso, la relación de los puestos de trabajo que se consideren exentos de riesgo para las personas que estén en situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural.

### **9.13. Investigación de los accidentes o de los daños para la salud del personal**

Cuando se produzca algún daño en la salud como consecuencia de un accidente de trabajo, o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud del personal de la Cámara, aparezcan indicios de que las medidas de prevención adoptadas en la Cámara resultan insuficientes, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales llevará a cabo una investigación al respecto, con objeto de poner de manifiesto las causas de estos hechos y proponer las medidas preventivas o correctoras necesarias para impedir su repetición.

La comunicación el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de los accidentes acaecidos en la Cámara podrá realizarse a través de los siguientes cauces:

- Desde la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara mediante la notificación de los correspondientes partes de baja o de asistencia sanitaria del personal que haya sufrido accidentes.
- Desde el Gabinete Médico de la Cámara mediante el correspondiente Parte de Comunicación de Accidente de las personas accidentadas atendidas en dicha unidad.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- Desde las distintas entidades (empresas, personal autónomo o instituciones) que presten o desarrollen actividades, trabajos o servicios, con o sin sujeción a un contrato, con personal ajeno al Congreso de los Diputados, en algún edificio o instalación pertenecientes a la Cámara. La notificación de los posibles accidentes del personal de dichas entidades se realizará, en este caso, mediante el “Documento 8. Comunicación de accidente de trabajo” del Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (Referencia: PPRL-SPRL-001).

Asimismo, se informará a los Delegados y Delegadas de Prevención de los daños producidos en la salud del personal tan pronto como se haya tenido conocimiento de ellos (artículo 36.2.c) de la LPRL) así como al Comité de Seguridad y Salud de la Cámara sobre los daños producidos en la salud o en la integridad física del personal (artículo 39.2.c) de la LPRL).

Como se ha indicado previamente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara realizará una investigación de todos los accidentes de trabajo, con el objetivo de identificar sus posibles causas en orden a evitar su repetición o la de otros sucesos similares. Asimismo, cuando se estime necesario, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales requerirá la colaboración del personal dependiente del Servicio de Prevención Ajeno de la Cámara, con objeto de garantizar de este modo una intervención pluridisciplinar inherente a toda actividad preventiva.

El Congreso de los Diputados guardará registro de toda la documentación relacionada con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se produzcan, hayan o no causado baja laboral y notificará los daños para la salud del personal a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo.

Finalmente, con el fin de comprobar la eficacia de las medidas preventivas implantadas en la Cámara, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales elaborará periódicamente un Estudio de Accidentabilidad, en el que se muestre la evolución de los accidentes ocurridos en dicho periodo. En dicho estudio se utilizarán los índices estadísticos de accidentabilidad recogidos por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) en sus Notas Técnicas de Prevención (NTP).

### 9.14. Memoria anual del Servicio de Prevención

El artículo 15.5 del RSP dispone que se “*deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del Comité de Seguridad y Salud la memoria del servicio de prevención a que se refiere en el artículo 39.2.d de la LPRL*”.

En consecuencia, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara elaborará la Memoria Anual de Actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. En dicha memoria se detallarán las principales actuaciones que se hayan llevado a cabo, a lo largo del año natural precedente, del Plan Anual de Actividades Preventivas correspondiente a dicho ejercicio.

Asimismo, el Servicio de Prevención Ajeno, con quien se concierte la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, tendrá la obligación de integrar en la memoria anual de sus actividades en la Cámara la referencia a la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la Cámara a través de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales en relación con las actividades preventivas concertadas (artículo 20.1.e) del RSP).

Así pues, a la Memoria Anual de Actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, deberá adjuntarse la



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

memoria de las actuaciones que se hayan desarrollado, a lo largo del mismo año, en lo referente a la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, por el Servicio de Prevención Ajeno con quien se concierte dicha especialidad preventiva.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud está facultado para conocer e informar la memoria del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara (artículo 39.2.d) de la LPRL).

Igualmente, el Servicio de Prevención Ajeno, con quien se concierte la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, deberá facilitar a la Cámara la memoria a la que se refiere el apartado 2.d) del artículo 39 de la LPRL, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud (artículo 20.2 del RSP).

La Memoria Anual de Actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se mantendrá a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, para su consulta, en las dependencias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

### **9.15. Gestión documental**

El Congreso de los Diputados considera esencial una adecuada conservación y archivo de los datos y de la documentación relevantes sobre toda la actividad preventiva desplegada en la Cámara, no solamente en virtud de las obligaciones legales existentes, sino por la optimización que ello supone en el desarrollo de la gestión efectuada en materia preventiva.

La documentación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales estará sometida a los correspondientes controles para asegurar que pueda ser fácilmente localizada, se revise y se modifique cuando sea necesario y sea aprobada por quién corresponda.

La documentación deberá estar disponible, en versiones actualizadas, allí donde se lleven a cabo actividades o servicios básicos para el funcionamiento efectivo del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, de forma que los documentos obsoletos sean retirados y que los que estén en vigor se archiven adecuadamente identificados.

En relación con lo anterior, se mantendrá a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, con la actualización necesaria, la documentación indicada en el artículo 23 de la LPRL. En este sentido:

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara gestionará y custodiará la siguiente documentación:
  - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
  - Planes Anuales de Actividades Preventivas.
  - Evaluación de los Riesgos Laborales y otros estudios específicos realizados en materia preventiva.
  - Planificación de la Actividad Preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención y, en su caso, el material de protección que deba utilizarse.
  - Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad del personal.



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

2. La Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara gestionará y custodiará la siguiente documentación:
  - Prácticas de los controles del estado de salud del personal y conclusiones obtenidas de los mismos.
  - Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al personal una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.
  - Documentos relativos a la consulta y participación del personal.
  - Actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Asimismo, se conservará a disposición de la autoridad laboral competente, de las Delegadas y Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, la siguiente documentación, que será custodiada y gestionada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara:

- Plan de formación en materia preventiva.
- Programas anuales de formación.
- Informes de verificación del grado de implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Informes de investigación de los accidentes acaecidos.
- Estudios de Accidentabilidad realizados.
- Memoria Anual de Actividades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Control de los Equipos de Protección Individual.
- Revisión de las medidas de emergencia.
- Planes de Autoprotección de los edificios, y
- Documentación relativa a las actuaciones efectuadas en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### 10. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Dado que la actividad preventiva en el Congreso de los Diputados, derivada de la Evaluación de Riesgos Laborales, no se desarrollará, en general, dentro de un periodo de tiempo determinado y acotado, sino de forma permanente y prolongada en el tiempo, es preciso realizar una planificación de dicha actividad para cada uno de los ejercicios.

Por lo tanto, la planificación de la actividad preventiva de la Cámara se plasmará, en cada ejercicio, en el Plan Anual de Actividades Preventivas, herramienta fundamental para conseguir la implantación, gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de sus sucesivas modificaciones, con el fin de integrar la prevención de riesgos laborales en la estructura organizativa del Congreso de los Diputados y en todas las actividades que se desarrollen, para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente, la promoción de la mejora continua de las condiciones de trabajo existentes en todos los centros de la Cámara y la garantía de una protección eficaz de la seguridad, la salud y el bienestar de todo su personal.

#### 10.1. El Plan anual de actividades preventivas

Las acciones preventivas concretas necesarias para la implantación, gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, se establecerán en el Plan Anual de Actividades Preventivas, que recogerá las acciones concretas previstas, en cada año natural, para alcanzar cada uno de los objetivos preventivos fijados (artículo 9 del RSP).

En este sentido, de conformidad con lo recogido en el artículo 15.5 del RSP, se mantendrá a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del Comité de Seguridad y Salud, que, en cumplimiento del artículo 39.2.d) de la LPRL, debe informarla, la programación anual del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 del RSP, el Servicio de Prevención Ajeno con quien el Congreso de los Diputados concierte la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, deberá facilitar a la Cámara la programación anual a la que se refiere artículo 39.2.d) de la LPRL, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el mismo.

Finalmente, como se indica en el artículo 9 del RSP, en el Plan Anual de Actividades Preventivas se integrarán *“las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la LPRL, así como la información y la formación”* del personal en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

El Plan Anual de Actividades Preventivas se estructurará de forma que, para cada uno de los objetivos principales de la acción preventiva, se presente la programación de acciones concretas a realizar en dicho periodo indicando, para cada una de dichas acciones, el responsable de gestionar su realización, el calendario para llevar a cabo su implantación y las observaciones que se consideren pertinentes.

El Plan Anual de Actividades Preventivas será susceptible de modificación, corrección, adaptación o anulación parcial o total en cualquier momento, como consecuencia de situaciones coyunturales derivadas de posibles cambios legislativos acaecidos, requerimientos de la Autoridad Laboral,



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

directrices establecidas por la Mesa del Congreso de los Diputados, acuerdos alcanzados en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, u otras circunstancias.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara será el responsable de la elaboración de la propuesta de cada Plan Anual de Actividades Preventivas. Dicha propuesta se remitirá a Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior quien la presentará, posteriormente, al Comité de Seguridad y Salud de la Cámara para la consulta, debate y, en su caso, aprobación de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del RSP, el Plan Anual de Actividades Preventivas se mantendrá a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados, en las dependencias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara.

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Con el fin de comprobar que la implantación, gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales se esté llevando a cabo de la forma planificada, dentro de cada Plan Anual de Actividades Preventivas se programarán las actuaciones de seguimiento, control, análisis y evaluación de la eficacia de dicho Plan.

Entre dichas actuaciones cabe destacar las siguientes:

- Realización de informes de verificación del grado de implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Realización de visitas o de controles de inspección periódicos con el fin de valorar las condiciones de trabajo existentes o la eficacia de las medidas preventivas o correctoras establecidas.
- Investigación de los accidentes e incidentes de trabajo acaecidos y análisis de la evolución de los mismos.
- Estudio y análisis de las enfermedades profesionales, o de los daños para la salud del personal, acaecidos.
- Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos a los que estén expuestos.
- Evaluación de la eficacia de los procedimientos, normas e instrucciones del sistema.
- Análisis de las actuaciones de coordinación de actividades empresariales efectuadas.

#### **11.1. Informes de verificación del grado de implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara incluirá, en cada uno de los Planes Anuales de Actividades Preventivas, las actividades o acciones precisas para verificar la correcta implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, así como para verificar la adecuación de dicho Plan para alcanzar los objetivos y las metas establecidos por la Cámara, de acuerdo con los principios esenciales establecidos en su Política de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta verificación constituye una herramienta de gestión de la Cámara para la revisión periódica del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, con el fin de corregir las desviaciones o deficiencias detectadas en la consecución de los objetivos y las metas específicos del Plan y, en definitiva, para conseguir la mejora continua de dicho sistema.



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

# **ANEXOS**

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*

**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ANEXO I**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO  
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**



*Congreso de los Diputados*

### **ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIO**

Para hacer constar que en el día de la fecha, con la incorporación, como Técnicos de Prevención -tras resolverse el proceso selectivo convocado el 30 de abril de 2009-, de D. Amador Luis Cuenca Montesino y D<sup>a</sup> María del Mar del Olmo Salcedo, ambos en posesión del título de Técnico Superior en Prevención en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada e Higiene Industrial, ha quedado constituido el servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio, del Congreso de los Diputados, como Unidad integrada en la Plantilla Orgánica de la Cámara, dentro del Departamento de Gestión de Personal y Gobierno Interior dependiente de esta Dirección.

Dicho Servicio asumirá directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el art. 31.3 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como las previstas en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, salvo las de vigilancia y control de la salud de los trabajadores que seguirán realizándose por un Servicio de prevención ajeno.

En consecuencia, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio cubrirá las tres especialidades técnicas de Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada e Higiene Industrial, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación, en materia de su competencia, con el citado servicio de prevención ajeno que tenga a su cargo la vigilancia y control de la salud.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de febrero de 2010.

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO INTERIOR

Mónica Moreno Fernández-Santa Cruz



*Congreso de los Diputados*

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **ANEXO II**

#### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



Congreso de los Diputados

## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



Congreso de los Diputados

### ANEXO I

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (aprobadas en la reunión del día 5 de diciembre de 2003)

##### Artículo 1. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Congreso de los Diputados en materia de prevención de riesgos laborales.

2. El Comité estará constituido por los Delegados de Prevención designados por la Junta de Personal de las Cortes Generales y por el Comité de Empresa del Congreso de los Diputados y por representantes de la Administración Parlamentaria en número no superior al de delegados.

3. Los representantes del personal en el Comité de Seguridad y Salud serán la totalidad de Delegados de Prevención del personal funcionario y laboral.

4. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los delegados sindicales que lo hayan solicitado expresamente, y los responsables técnicos que considere la Administración Parlamentaria. En las mismas condiciones podrá participar el personal que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano.

5. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

##### Artículo 2. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

Serán las establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

##### Artículo 3. Del Presidente y del Secretario.

1. El Comité elegirá entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que será de la otra parte.

2. Corresponde al Presidente:

- Convocar las reuniones del Comité.
- Fijar el orden del día, de acuerdo con las peticiones de ambas partes.
- Ordenar las deliberaciones.
- Autorizar, con el Secretario, las actas de las reuniones.
- Decidir la publicación de los acuerdos en el tablón de anuncios del Congreso de los Diputados.

- Notificación de los acuerdos del Comité a los interesados.

3. Corresponde al Secretario del Comité de Seguridad y Salud:

- Redactar las actas de las reuniones del Comité.
- Autorizar, con el Presidente, las actas de las reuniones.

4. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, le sustituirá el miembro de mayor antigüedad en el Congreso de los Diputados, representante de la misma parte.



Congreso de los Diputados

## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



Congreso de los Diputados

2

### Artículo 4. De las convocatorias del Comité de Seguridad y Salud.

1. El Presidente convocará el Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados trimestralmente, cuando lo acuerde el propio Comité y siempre que lo solicite una de las partes.

2. La convocatoria será remitida a todos los miembros del Comité con una antelación de cuarenta y ocho horas, y será acompañada del orden del día y de la documentación, que se considere necesaria, sobre los temas que se vayan a tratar.

3. A las reuniones del Comité serán convocados los Delegados Sindicales que así lo hayan solicitado previamente.

4. Podrán convocarse reuniones en plazos inferiores cuando su carácter de urgencia así lo requiera.

### Artículo 5. De los acuerdos.

1. Para la válida constitución del Comité será necesaria la asistencia de la mayoría de ambas partes.

2. Los acuerdos del Comité se tomarán por acuerdo de la mayoría de ambas partes. Si no fuese posible la mayoría de ambas partes, en segunda votación, bastará la mayoría de los miembros del Comité.

3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia por la mayoría de ambas partes.

### Artículo 6. De las actas.

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá indicación de las personas que hayan asistido, lugar, fecha de la reunión, asuntos del orden del día examinados, forma y resultados de las votaciones y contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en sesión posterior, o en la misma cuando así lo acuerden ambas partes.

3. Podrá hacerse constar en acta el voto contrario al acuerdo adoptado, que, junto con los motivos del mismo, serán facilitados al secretario con antelación suficiente a la aprobación del acta.

4. Las actas se extenderán por duplicado y se entregará un ejemplar a cada parte.

5. Los acuerdos se harán públicos mediante su colocación en el tablón de anuncios del Congreso de los Diputados.

RRHHyGob. Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*

**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ANEXO III**

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN  
DE RIESGOS LABORALES DEL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	1 de 12

## PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

RRHHYGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	2 de 12

## ÍNDICE

	PÁGINA
<b>1. OBJETO</b>	4
<b>2. ALCANCE</b>	4
<b>3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES</b>	4
<b>4. DEFINICIONES</b>	4
<b>5. REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS</b>	4
5.1. Formato de los procedimientos	5
5.2. Contenido general de los procedimientos	6
5.3. Proceso de elaboración, revisión y aprobación de los procedimientos	7
<b>6. CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS</b>	8
<b>7. ANEXOS</b>	8
7.1. Formato FPPRL-000-01: Portada del procedimiento	9
7.2. Formato FPPRL-000-02: Resto de páginas del procedimiento	11



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	3 de 12

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	4 de 12

## 1. OBJETO

Este procedimiento define el método para elaborar, modificar, revisar y aprobar los procedimientos que componen el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento será de aplicación a todos los procedimientos que se elaboren para el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados (incluido éste).

## 3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES

Para la elaboración de este procedimiento, se ha utilizado como referencia la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre) y sus posteriores modificaciones.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero) y sus posteriores modificaciones.

## 4. DEFINICIONES

A los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- **Procedimiento:** documento de carácter organizativo en el que se describe, con el nivel de detalle necesario en cada caso, cómo se desarrolla una determinada actividad, diciendo qué hay que hacer, quién es el responsable de hacerlo, qué relaciones entre unidades se establecen para ello y qué registros hay que cumplimentar para evidenciar lo realizado.
- **Registro:** documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencias de actividades desempeñadas.
- **Unidad:** Cualquier Órgano, Secretaría, Dirección, Departamento, Área, Servicio, etc. del Congreso de los Diputados.

## 5. REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

La unidad de la Cámara que tiene asignada la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el Congreso de los Diputados es el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el cual deberá elaborar y mantener al día un procedimiento documentado específico propio que contemple los siguientes aspectos:

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	5 de 12

## 5.1. Formato de los procedimientos

- A) Los procedimientos se elaborarán en tamaño A4. Constarán de una portada (véase en el anexo 7.1. el formato FPPRL-000-01) y de las páginas restantes del procedimiento (véase en el anexo 7.2. el formato FPPRL-000-02).

La portada de los procedimientos llevará un encabezamiento que se compondrá de los siguientes recuadros:

- ✓ El recuadro izquierdo contendrá el escudo constitucional de España; bajo el mismo aparecerá centrado, en tipografía “Kunstler Script”, el texto “Congreso de los Diputados”; bajo el texto anterior, aparecerá centrado, en tipografía “Ibarra Real”, el texto Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ El recuadro superior derecho contendrá, redactado en tipografía “Times New Roman” de 14 ppp en negrita con relieve y centrada, el texto con la mención al tipo de documento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en el caso de este procedimiento el título es: "PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS".
- ✓ El recuadro central derecho estará dividido en cuatro casillas, las cuales contendrán, en sentido de izquierda a derecha, redactados en tipografía “Times New Roman” de 12 ppp en negrita y centrada, los siguientes textos: “Referencia”, “Fecha”, “Revisión” y “Página”.
- ✓ El recuadro inferior derecho estará dividido en cuatro casillas, las cuales contendrán, en sentido de izquierda a derecha, redactados en tipografía “Times New Roman” de 12 ppp en negrita y centrada, los siguientes datos:
  - La primera casilla contendrá la referencia del procedimiento, según el formato “PPRL-SPRL-NNN”, donde NNN se corresponderá con tres cifras que reflejan el número de orden de dicho procedimiento, en el caso de este procedimiento la referencia es “PPRL-SPRL-000”.
  - La segunda casilla contendrá la fecha de aprobación del procedimiento según el formato dd/mm/aaaa (donde “dd” será la cifra del día, “yy” será la cifra del mes y “aaaa” será la cifra del año).
  - La tercera casilla contendrá dos cifras que reflejarán el número de revisión del procedimiento a partir de la versión inicial del mismo (versión “00”), en cuyo caso, como es el caso de este procedimiento, aparecerá en dicha casilla el texto “INICIAL”.
  - La cuarta casilla recogerá el número de página con la estructura x de y (donde “x” será el número de la página de que se trate e “y” será el número total de páginas del procedimiento).

Por debajo del encabezamiento, se incluirá un recuadro, cuya anchura será igual a la del encabezamiento, en cuyo interior se recogerá, redactado en tipografía “Times New Roman” de 19 ppp en negrita y centrada, el texto con el título del procedimiento en mayúsculas. En el caso de este procedimiento el título es: "PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS".

El formato de las restantes páginas del procedimiento será igual al de la portada, excepto que únicamente incluirán el encabezamiento y el recuadro (en blanco) descrito para la misma. El texto estará redactado en tipografía “Times New Roman” de 12 ppp.

- B) La segunda página del procedimiento, contendrá el índice del mismo, redactado en tipografía “Times New Roman” de 12 ppp en negrita y justificada.



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	6 de 12

C) En la tercera página del procedimiento se incluirá una tabla de dos columnas y varias filas con la siguiente estructura: la fila superior estará dividida en dos casillas, las cuales contendrán, en sentido de izquierda a derecha, redactados en tipografía “Times New Roman” de 11 ppp en negrita y centrada, los siguientes textos en mayúsculas: “FECHA” y “MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR” en las filas situadas inmediatamente por debajo de la primera se detallarán, redactados en tipografía “Times New Roman” de 10 ppp en negrita y justificada, los apartados del procedimiento que, en su caso, hayan sido modificados respecto a las revisiones anteriores del procedimiento y una sucinta explicación de la modificación introducida, si procede.

## 5.2. Contenido general de los procedimientos

Los procedimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados contendrán los siguientes apartados:

### 1. OBJETO

En este apartado se establecerá con claridad, la finalidad del procedimiento.

### 2. ALCANCE

En este apartado se definirán los límites de aplicación del procedimiento.

### 3. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES

En este apartado se recogerá la normativa que se hayan contemplado para la elaboración del procedimiento, así como la documentación (normas técnicas, documentación del INSHT, publicaciones especializadas, etc.), que se hayan contemplado para la elaboración del procedimiento.

### 4. DEFINICIONES

En este apartado se dará información de los términos clave del procedimiento.

### 5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

En este apartado se describirán:

- ✓ Las actividades que son objeto del procedimiento.
- ✓ La forma de realizar dichas actividades.
- ✓ Las interrelaciones entre las distintas unidades de la Cámara.
- ✓ Los registros a efectuar.

### 6. OBSERVACIONES

En este apartado se realizarán las observaciones o se incluirán aquellos aspectos del procedimiento que no se hayan incluido en el apartado anterior.

### 7. RESPONSABILIDADES

En este apartado se describirán las responsabilidades de cada una las distintas unidades de la Cámara para la aplicación del procedimiento.



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	7 de 12

## 8. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En este apartado se describirá el periodo de vigencia del procedimiento, los supuestos en los que deberá producirse la revisión del mismo y se detallará el proceso que deberá seguirse para la aprobación de una nueva revisión del procedimiento.

## 9. REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

En este apartado se indicarán los documentos que deberán conservarse para acreditar la correcta aplicación del procedimiento, así como los responsables de custodiar dicha documentación.

## 10. CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En este apartado se indicarán las personas o las unidades de la Cámara a las que debe remitirse copia de cada una de las versiones del procedimiento.

## 11. ANEXOS

En los anexos del procedimiento podrá incluirse cualquier otra información, normativa, documentación o información que sea relevante para el procedimiento así como, por ejemplo, los formatos de los registros a efectuar.

Todos los procedimientos contendrán obligatoriamente los apartados 1, 2, 3, 5, 8 y 9 siendo opcionales el resto de los apartados, según sean o no necesarios.

### 5.3. Proceso de elaboración, revisión y aprobación de los procedimientos

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados será el responsable de elaborar las propuestas de los procedimientos, para su inclusión en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara, bien por iniciativa propia, bien a petición del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados o bien a petición de alguna de las unidades del Congreso de los Diputados formulada por escrito a dicho Comité. Asimismo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados será el responsable de elaborar las propuestas de modificación de los procedimientos existentes, con el fin de adecuar los mismos a la normativa vigente o con el fin de facilitar la aplicación de dicha normativa en el seno del Congreso de los Diputados.

Una vez que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados haya elaborado una propuesta para un nuevo procedimiento, o una propuesta de modificación de un procedimiento ya existente, según lo indicado en el apartado 5.2 del presente procedimiento, se deberá seguir la sistemática descrita a continuación:

- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados remitirá a la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara la propuesta que haya elaborado.
- La Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara examinará dicha propuesta y propondrá las modificaciones de la misma que considere oportunas. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados elaborará una nueva propuesta que recoja las modificaciones solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara y remitirá la misma a dicha Dirección.
- La Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Cámara remitirá la propuesta inicial elaborada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados o, en su



Congreso de los Diputados

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	8 de 12

caso, la propuesta elaborada por dicho Servicio que contemple las modificaciones precitadas, a las Delegadas y Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados, para su consulta y opinión al respecto.

- d) Tras recibir las posibles modificaciones aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Cámara, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados elaborará una propuesta definitiva del nuevo procedimiento, o de la modificación de un procedimiento existente, para su aprobación por el mencionado Comité.
- e) Una vez producida la aprobación del nuevo procedimiento, o de la modificación de un procedimiento ya existente, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara adaptará el texto final y codificará el documento según el formato establecido en este procedimiento reflejando, en el documento definitivo, en la casilla destinada a tal efecto, la fecha de la reunión de Comité de Seguridad y Salud en la que efectuó dicha aprobación. A partir de dicho momento el nuevo procedimiento, o la modificación de un procedimiento ya existente, quedará incluido dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados.
- f) Finalmente, el Secretario o la Secretaria del Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados, remitirá copia del nuevo procedimiento, o de la nueva versión de un procedimiento ya existente, a cada uno de los responsables de todas las unidades de la Cámara implicadas en la aplicación del mismo. El envío de dicha documentación, a los mencionados responsables, se realizará mediante escrito, vía registro, así como a través de correos electrónicos.
- g) Aquellas unidades de la Cámara que desarrollen actividades objeto del nuevo procedimiento aprobado, o de la nueva versión de un procedimiento ya existente, podrán adaptar el mismo a sus propias particularidades, previa consulta por escrito dirigida al Comité de Seguridad y Salud del Congreso de los Diputados, siempre y cuando reciban previamente la autorización de dicho Comité, el cual deberá recabar previamente, en cualquier caso, la opinión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Cámara a ese respecto.

## 6. CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con el fin de tener un control acerca de las personas a las que se haya remitido cada procedimiento, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados conservará copia de los escritos del Secretario o de la Secretaria del Comité de Seguridad y Salud de la Cámara que acompañará el envío, vía registro, de cada procedimiento que sea aprobado del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Congreso de los Diputados, o de cada modificación de un procedimiento ya existente.

## 7. ANEXOS

RRHHyGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

# PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-000	xx/yy/aaaa	INICIAL	9 de 12

## ANEXO 7.1.

**Formato FPPRL-000-01: Portada del procedimiento**

RRHHYGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



*Congreso de los Diputados*  
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

**(TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO)**

Referencia	Fecha	Revisión	Página
PPRL-SPRL-NNN	dd/mm/aaaa	xx	1 de zz

**(TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO)**

RRHHYGob.Int. [ENT. 1532] 27/08/2021 15:06:41



**(TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO)**

**Referencia**

**Fecha**

**Revisión**

**Página**

**PPRL-SPRL-NNN**

**dd/mm/aaaa**

**xx**

**11 de 12**

**ANEXO 7.2.**

**Formato FPPRL-000-02: Resto de páginas del procedimiento**



*Congreso de los Diputados*  
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

## (TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO)

Referencia

PPRL-SPRL-NNN

Fecha

dd/mm/aaaa

Revisión

xx

Página

yy de zz

